

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2014/2015
Convocatoria: Septiembre.

[EL TRIBUNADO DE LA PLEBE. UTILIDAD MODERNA DE UN
MODELO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN JURÍDICO-
CONSTITUCIONAL]

[The Pleb's Tribunate. Modern utilited of a history model of integration
legal-constitutinal.]

Realizado por el alumno D. Raúl Pérez García

Tutorizado por el Profesor D. José María Sainz de Esquerra y Foces.

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.

Área de conocimiento: Derecho Romano.

ABSTRACT

The Tribunado of the Populace has been one of the major milestones inside the Roman Public law. From his creation, near 494 B.C., with the secession of the populace towards the Aventino, this peculiar magistracy experienced an evolution with the one that was doing a hollow to him in the juridical - constitutional law of the Roman Republic. Different they are the powers of the tribunes along the republic, and with it his behaviors. The importance of this magistracy has done that does not happen unnoticed at present and is capable of explaining and giving solution to many of the social problems of the current importance. It is an example to continuing, in our current importance, the political - institutional maturity that presents the plebeian class does two thousand five hundred years. Good note of it we must take the politicians and jurists of the current Spain, before the danger that there represent the movements of radical left side and the nationalistic secessionist.

RESUMEN

El Tribunado de la Plebe ha sido uno de los mayores hitos dentro del Derecho Público Romano. Desde su creación, cerca del año 494 a. C., con la secesión de la plebe hacia el Aventino, esta peculiar magistratura experimentó una evolución con la que se fue haciendo un hueco en el ordenamiento jurídico-constitucional de la República Romana. Distintas son las facultades y poderes de los tribunos a lo largo de la república, y con ello sus comportamientos. La importancia de esta magistratura ha hecho que no pase desapercibida en la actualidad y sea capaz de explicar y dar solución a muchos de los problemas sociales de la actualidad. Es un ejemplo a seguir, en nuestra actualidad, la madurez político-institucional que presenta la clase plebeya hace dos mil quinientos años. Buena nota de ello debemos tomar los políticos y juristas de la España actual, ante el peligro que representan los movimientos de izquierda radical y el secesionista nacionalista.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.

II. HISTORIA Y PODERES DEL TRIBUNO DE LA PLEBE.

1. *La fundación de Roma y la división social: patricios y plebeyos.*

2. *La organización plebeya: la oposición al patriciado, las reivindicaciones y la retirada al monte Sacro.*

3. *El tribunado de la plebe: origen e integración constitucional como magistratura.*

4. *Perfil constitucional del tribuno de la plebe: sus facultades y poderes.*

5. *Contextualización Histórica del Tribunado de la Plebe.*

III. ANÁLISIS HISTÓRICO DEL TRIBUNADO DE LA PLEBE.

IV. APLICACIÓN A LA ACTUAL ORGANIZACIÓN POLÍTICO-JURÍDICA DE NUESTRA SOCIEDAD.

V. CONCLUSIONES.

VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La historia es, como ya nos recordaba Cicerón¹ (*De Oratore*, II,36), muchas cosas: testigo de los tiempos (*testis temporum*), luz de la verdad (*lux veritatis*), vida de la memoria (*vita memoriae*) o transmisora de lo antiguo (*nuntia vetustatis*); pero, sobre todo, a los efectos prácticos de orientar nuestra actuación presente y futura de forma óptima y sin exponernos a riesgos innecesarios, la historia es -añadía en expresión que hizo fortuna a lo largo de los tiempos- maestra de la vida (*magistra vitae*).

De esta acepción del vocablo *historia* que nos presta Cicerón podemos llevar a cabo una extrapolación de una de las figuras institucionales más relevantes de la antigua República Romana, “El Tribunado de la Plebe”. Esta figura desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad romana de la época. Pocos son los datos concretos que se conocen sobre su origen y numerosas las teorías que especulan sobre ello, pero de lo que sí que se tiene vasto conocimiento y pruebas irrefutables es de sus funciones y su incuestionable relevancia histórico-política, llegando a fundamentar instituciones actuales de nuestro modelo político-constitucional.

¹ Marco Tulio Cicerón (Arpino, el 3 de Enero del 106 a. C. - Formia, el 7 de Diciembre del 43 a. C): Fue un jurista, filósofo, político, escritor y orador romano, muy destacado durante la etapa “tardorrepblicana”. Reconocido universalmente como uno de los mas importantes autores de la historia romana, destacó especialmente en la política y en el mundo del derecho. Como gran orador y reputado abogado entre sus más distinguidas obras se encuentran las llamadas “Catilinas” dirigidas, y así apodadas, hacia uno de sus principales enemigos de la época: “Lucio Sergio Catilina”. *Plutarco Vidas Paralelas; Vida de Cicerón*.

Es importante también la reflexión que podemos extraer al sintetizar la historia del tribuno de la plebe con el clima socio-político que existe actualmente en Europa y especialmente en nuestro país. Ante la actual proliferación de movimientos sociales de distinta índole, que manifiestan su descontento situándose, podemos decir en sentido amplio, en posicionamientos de actuación “antisistema” -*indignados*, plataformas de afectados por los desahucios, grupos que llevan a cabo los *escraches* a políticos, movimientos secesionistas al margen de la legalidad constitucional, etc.- poniendo en cuestión el marco político-jurídico, al cual se consideran ajenos, y, en definitiva, el propio sistema democrático al que éste responde, puede resultarnos de gran utilidad revisar la sabiduría política de que hizo gala la república romana -con los obvios matices históricos, modelo de sistema democrático, incluso si lo examinamos a la luz de los actuales parámetros posteriores a la Revolución francesa mediante la integración del descontento popular plebeyo, canalizándolo dentro del orden jurídico constitucional a través de la figura del tribuno de la plebe.

Para llevar a cabo un análisis exhaustivo de la magistratura, en esta investigación vamos a tratar tanto los elementos inherentes al tribuno de la plebe (origen, funciones y evolución a lo largo de la República Romana), como el contexto histórico en el que se dan lugar cada uno de esos elementos (el nacimiento del régimen republicano, el “reformismo de los Gracos”, la Guerra Social, las “Guerras Civiles Romanas”, la dictadura de Sila y la llegada del Principado). Es necesario hacer hincapié en el contexto histórico porque es en él donde encontramos la razón de ser del tribunado de la plebe: lo que llevo a la plebe romana a oponerse al poder consular

(originariamente patricio), la creación de un representante, su reconocimiento institucional, su trascendencia en la república y su asunción por parte del *Princeps*.

No debemos entender el tribunado de la plebe como una respuesta de la lucha de clases entre patricios y plebeyos, ya que no estamos ante clases sociales propiamente dichas. Éstas no se configuran siempre en base a diferencias de tipo económico (existen patricios pobres y plebeyos ricos). La acción de tribunado no pretende un cambio de la sociedad sino una reforma política en la que la legislación sobre el reparto de tierras favorezca más a los plebeyos. Estamos ante una reforma política más que ante una revolución social, lo que supone una modificación de la sociedad por medios jurídico-políticos.

Es este el hecho que nos permitiría llevar a cabo una crítica, en la contextualización moderna de la figura del tribunado de la plebe, de las actuales corrientes socio-políticas que intentan modificar la realidad constitucional actual por medio de elementos más bien revolucionarios que políticos.

A lo largo de la historia, Roma y todo lo que esta denominación implica, ha servido como ejemplo por la estructuración de sistemas políticos y sociales, influyendo desde un principio tras la caída del imperio romano de occidente (476 d. C.) hasta la actualidad constitucional, consiguiendo

traspasar fronteras continentales, incluso culturas remotamente opuestas como las del continente asiático.

II.- HISTORIA Y PODERES DEL TRIBUNO DE LA PLEBE

1. La fundación de Roma y la división social: patricios y plebeyos.

Roma nace a orillas del río Tíber rodeada de siete colinas en el año 753 a.C, y fue fundada tras la unión de varias tribus, de las que son principales, los etruscos, latinos y sabinos. Conforme al relato legendario, Rómulo y el rey Sábulo, Titus Tatius, fundan la ciudad reinando conjuntamente hasta la muerte de éste, permitiendo así el reinado unitario de Rómulo. A partir de aquí empieza la etapa de la Monarquía Romana. Son siete los reyes que gobiernan Roma hasta la caída del rey Tarquinio el Soberbio.

Es necesario hacer una mención a la historia fundacional de Roma y analizar la división social romana para entender el por qué del tribunado de la plebe. Existen diversas hipótesis que hasta el día de hoy, muchos romanistas han hecho valer para explicar la división social romana en patricios y plebeyos. Algunas de esas hipótesis apuestan por un argumento

de tipo racial, otras de tipo religioso y otros autores se inclinan por argumentos de tipo socio-económico.

Los autores antiguos quisieron encontrar la explicación en las disposiciones legislativas del mismo Rómulo. La palabra *plebs* se conecta y relaciona con la masa, pueblo, muchedumbre, lo que a juicio de Rostovzeff², implica un desenvolvimiento vital al margen de las familias patricias³. Sin embargo, pudiendo compartir a Rostovzeff en gran medida, podemos considerar también el planteamiento de Levi⁴. Éste escribe sobre la evolución semántica del término *Plebs*, que está impregnado de alternativas, considerándose inferioridad económica a partir del siglo II a. C., siendo diferente su connotación antes de este periodo.

La diversidad de hipótesis es extensa, siendo otra de ellas la que teoriza sobre una separación étnica, debido a la convergencia de pueblos que se dio en la fundación de Roma: etruscos, latinos y sabinos, pero no se llega a categorizar sobre cual es la opción social de cada pueblo.

Como observamos no es sencillo inclinarse por unas y otras teorías y ya el mismo Plutarco⁵ constataba la diversidad de versiones que circulaban

² ROSTOVEFF: *Roma. De los Orígenes de la Última Crisis*. Eudeba, Buenos Aires, 1968, pág. 25.

³ Podemos deducir esta conclusión de Tito Livio (I, 8, 1-5), puesto que éste definía a la plebe como una masa nacida fuera de la *Urbs*, que originariamente no se integra en el patriciado ni, en modo alguno en el Senado.

⁴ LEVI: *Tradición y Polémica sobre el Tribunado de la Plebe Republicana*, págs 61-62.

⁵ *Plut.:* *Rom. XIII, 1-3.*

por la Roma de la época. Este autor tampoco consigue darnos una pista del origen de la plebe puesto que enmarca su tesis en el misticismo de la leyenda biográfica de Rómulo⁶.

Frente a la escuela tradicional, la escuela crítica alemana ha abierto el camino a una nueva forma de análisis histórico. Su principal valedor, Niebuhr⁷, después de delimitar el contenido de los relatos de Tito Livio⁸, nos dice que la plebe estaría constituida por los habitantes de las localidades colindantes latinas sometidas al poder de la Monarquía Romana. Se hace valer esta teoría en el fundamento religioso, por el culto a la diosa Diana en el Aventino, lugar en el que todos los datos hacen referencia a la plebe. De entre los críticos a esta corriente destaca Inhe⁹, quien asegura que la plebe está integrada por clientes que habría conseguido la condición de hombres libres.

En cambio Mommsen¹⁰, opinaba que el nacimiento de la plebe se produce por la ruptura de los clientes con sus patronos al irse extinguiendo muchos de estos últimos. Esta teoría de Mommsen, aunque muy resonante

⁶ A la hora de analizar la fundación de Roma, debemos hacerlo desde dos puntos de vista, el histórico (ex pág 4, párrafo 1º) y el legendario, que versa sobre la fundación de la ciudad de Alba Longa, en la que el dios Marte quedó prendado de Rea Silvia, única hija del rey Numitor, y fruto de ese amorío nace Rómulo y Remo. Amamantados por la loba Luperca, fueron encontrados por un pastor, Fáustulo y crecieron en el seno de una familia humilde. Ya mayores decidieron fundar una ciudad donde fueron amamantados por Luperca, pero el desacuerdo entre ambos hermanos hizo que Rómulo matara a Remo y aquel fue el primer rey de Roma. *La Fundación de Roma, Titus Livius.*

⁷ NIEBUHR: *Le Istorie Romane, vol I, Napoli, 1951.*

⁸ *Liv. I, 8, 7.*

⁹ INHE: *Forschungen auf dem Gebeite der römischen Verfassungsgeschichte. Frankfurt, 1847.*

¹⁰ MOMMSEN: *Le Droit Public Romain, pág 73.*

en su época, ha sido muy contestada, al considerar que *clientela* y *plebe* coinciden tanto en el concepto como en la realidad. Autores como Guarino, Fuenteseca y Rostovzeff¹¹ consideran que no se puede identificar a la plebe romana con la clientela, en el sentido apuntado por Mommsen.

Como podemos observar muchos son los autores que intentan discernir sobre la verdad entre patricios y plebeyos, pero parece, en todo caso, verosímil que en la Roma originaria pudo existir entre patricios y plebeyos una división de tipo étnico, ya que esta hipótesis explicaría, por otro lado, la que apuesta por una separación religiosa. Los diferentes pueblos que convergieron en la fundación de Roma pudieron adorar a diferentes dioses, destacando uno de los pueblos sobre otros, de ahí el papel predominante de los patricios frente a los plebeyos. En cambio, hablar de una división socio-económica sería la más fácil en nuestra concepción de la sociedad moderna (el pobre se enfrenta al rico por su situación desfavorable), pero la sociedad romana de entonces no presenta similitudes con la sociedad actual. La lucha de clases de la nos hablaba Karl Marx, no puede ser extrapolada a un periodo anterior al de la revolución industrial. No podemos entender a patricios y plebeyos como clases sociales, en su connotación actual. Esto lo entendemos ya que los patricios podían acceder a la magistratura del tribunado de la plebe, siendo otra evidencia también, la existencia de plebeyos ricos y patricios pobres. Por lo que se nos hace difícil creer que todo el sentimiento contestatario de la plebe romana se limitara a una cuestión socio-económica.

¹¹ ROSTOVEFF: *Roma... op. cit., pág 29.*

2. *La organización plebeya: la oposición al patriciado, las reivindicaciones y la retirada al monte Sacro.*

Antes de comenzar con los orígenes del tribunado de la plebe debe hacer alusión al a una serie de cuestiones incidentales y previas. Es un problema bastante discutido, que se hace difícil de aclarar, sobre todo, a la ausencia de fuentes fidedignas que permitan un análisis certero y detallado¹².

Desde los años de la monarquía la plebe poseía una organización propia dentro de la sociedad romana, con sus propios templos, para sus propios dioses, que a su vez eran archivo y centros de comercio. En este punto debemos citar el caso de los aediles, los primeros funcionarios romanos plebeyos, siendo éstos los encargados de los templo y mercados de la plebe. Después de la creación de estos últimos, en torno al año 494 a . C., hallamos a lado de los aediles a dos tribunos de la plebe¹³. En un

¹² Guillermo Floris Margadant opina que existe un problemática con las sobre el origen del tribunado de la plebe debido a que los primeros escritos que se conservan fueron redactados en el siglo II a.C., de manera excepcional, en este caso, debemos mencionar a Piso Frugi, quien era el mismo tribuno de la plebe. Son abundantes los manuscritos de historiadores clásicos que hacen mención del tribunado de la plebe en la etapa *cesáreo-augustina*, como Cicerón, el mismo César, Livio, etc., autores que pudieron ver las actuaciones del tribuno de la plebe en la etapa *tardorrepublicana*. Pero poco podemos decir de la fase más heroica de esta magistratura. Menos podemos fiarnos de aquellos historiadores que se atreven a hablar de los orígenes del tribunado de la plebe en época del *Principado* en el primer siglo d. C. Debemos tener también en cuenta que muchos de los autores romanos podrían haber tenido prejuicios hacia la plebe, introduciendo en sus escritos connotaciones que distorsionen aun mas la historia. *Guillermo Floris Margadant, El Tribuno de la Plebe, un gigante sin descendencia, Ponencia presentada al Congreso sobre Instituciones Revolucionarias en la Roma Republicana, Sassari, Cerdeña, 1973, pág 221*

¹³ Algunos autores consideran a los aediles como auxiliares de los tribunos, siendo esta creencia poco acertada debido a que las tareas de los tribunos y las tareas de los aediles son claramente diferenciadas.

principio podríamos afirmar a éstos con el nombre de *curatores tribuum*, derivando más tarde en *Tribuni Plebis*, inspirados tal vez en los tribunos militares.

En este epígrafe debe hacer un análisis detallado de varias cuestiones para explicar con claridad el origen tribunicio. Partiendo de las dos versiones que nos ofrece Tito Livio, podemos afirmar, en primer lugar, el nacimiento de los tribunos como consecuencia de un pacto (*foedus*) entre patricios y plebeyos a raíz de la primera secesión al Monte Sacro hacia el 494 a. C.¹⁴ En segundo lugar, los tribunos hubieren sido creados por una *lex sacrata*, por consiguiente, una manifestación típica de un acto unilateral de la plebe.¹⁵

De todos modos debemos hablar del problema que subyace entre patricios y plebeyos en torno al origen del tribunado. La lucha se desarrolla en diferentes frentes: económico, social y político. Algunos autores consideran que las deudas fueron el principal motivo que propició la secesión al Aventino, pero no sólo podemos considerar que esta guerra tuviera la consecución de un fin económico fundamentado en: la reducción de deudas, asignación de tierras, distribución de alimentos. En este punto se nos hace necesario nombrar a Maschi¹⁶, considerando que la secesión

¹⁴ *Agi deinde de concordia coeptum, consesumque in condiciones tu plebi sui magistratus essent sacrosancti quibus auxilii adversus consules, neve cui patrum capere eum magistratum liceret. Ita tribuni plebei creati duo, C. Licinius et L. Albinus; ii tres collegas sibi creaverunt. In Scinium fuisse, seditionis auctorem de duobud qui fuerint minus convenit. Liv. II, 33, 1-2; Cic. De Rep. II, 50; Fest. 318; Zon. VII, 15.*

¹⁵ *Sunt qui duos tantum in Sacro monte tribunos esse dicant, ibique sacratam legem latam. Liv II, 33,3.*

¹⁶ MASCHI: *Storia del Diritto Romano, Milan, 1975, pág 62.*

ocasionada por las deudas que gravaban a los plebeyos fuera la única razón, ya que el acuerdo no desemboca precisamente en concesiones de carácter económico, ni en la supresión del estado de *nexi*¹⁷, sino en la creación y el reconocimiento de los tribunos como magistrados plebeyos.

La situación de las deudas y las demandas políticas de la plebe, se produce una movilización plebeya, posiblemente encabezada por los futuros tribunos, que culminara con la retirada al Monte Sacro o al Aventino.

De entre los teóricos versados sobre el análisis de estos acontecimientos, se presentan notables diferencias. Cabe nombrar la postura, más conciliadora, que nos presenta Fustel de Coulanges. Según el autor la plebe y el patriciado, al no poder vivir independientes, concluyen un tratado de alianza. En este tratado, los patricios no conceden que la plebe formase parte de la ciudad religiosa y políticamente, sólo convienen que la plebe tendría jefes salidos de su seno.

En cambio, Varrón¹⁸, ha iniciado una corriente de opinión según la cual los *tribuni plebis* procederían de los *tribuni militum*, teniendo así origen militar. De aquí arranca la corriente en la que se encuadran Mommsen y De

¹⁷ El *nexum* (del latín *nectere*, cuyo significado era atarse o ligarse) fue una antigua forma de constituir el vínculo obligacional en el Derecho Romano, que requería la pronunciación de palabras solemnes, mediante formalidades similares a las de la *mancipatio* (por el cobre y la balanza), por el cual el deudor se automancipaba, sometiéndose a la *potestas* de su acreedor.

¹⁸ Varr: *De ling. Lat. VI, 61*.

Francisci¹⁹ para descubrir la conexión causal entre *tribuni militum* y *tribuni plebis*.²⁰

De otro lado el profesor Antonio Viñas²¹, opina que los tribunos de la plebe, aunque su origen no sea típicamente militar, guardan notables analogías con los *tribuni militum*. Aunque no sean *magistrati populi romani*, sí actúan y funcionan como defensores de la plebe, aumentando gradualmente su poder.

Observa Pareti²², que se trataría de una magistratura privada de los plebeyos, que si bien no tenía poder legítimo, sí tenían un poder sacrosanto, garantizado por el juramento hecho por la plebe de defenderlo cuanto fuese necesario. Esto conecta con la idea de que los tribunos, con anterioridad a la secesión en que fundamentalmente logran el *auxilium plebis*, ejercerían como jefes de la comunidad plebeya, decidiendo como árbitros en las

¹⁹ DE FRANCISCI: *Storia del Diritto Romano*, vol I, pág 184.

²⁰ Mommsen sostiene que los tribunos creados quisieron imitar a la magistratura patricia. Por ello, se instituyen dos ediles a imitación de los cuestores de los cónsules. De este modo, cree Mommsen, se fue logrando la organización de la *civitas*, incorporando los tribunos a la anualidad, *colegialidad* e *intercessio*, características propias de las magistraturas patricias.

Por otro lado, De Francisci, se inclina por una postura, que aunque en coincide en su origen con Fustel de Coulanges, pero con una posición mucho mas crítica y fundada. De Francisci, considera que la secesión produjo que los patricios pactaran la institución de los *concilia plebis* y del tribunado, ordenamiento mediante el cual, a juicio del autor, la plebe habría constituido un Estado dentro del Estado con órganos propios de defensa contra los abusos de la magistratura patricia. Mommsen: *Droit Public Romain*, cit., tom III, pág 314; De Francisci: *Storia... op. cit.*, vol. I, pág. 184.

²¹ ANTONIO VIÑAS: *Función del Tribunado de la Plebe: ¿Reforma Política o Revolución Social?* Madrid 1983, pág 57.

²² PARETI: *Storia di Roma*, pág 376.

controversias habidas en el seno de los plebeyos.²³

Según Maschi²⁴, el objetivo de la secesión sería lograr de los *patres* el reconocimiento del puesto que pertenece a la plebe en la vida cívica por su función militar y económica. Este autor, al ocuparse del párrafo de Livio (II, 23, 1) consignado anteriormente, nos dice, que aunque los antiguos lo atribuyeron a la secesión del Monte Sacro, sin embargo el texto no parece aludir tanto al origen del tribunado que es anterior, sino que, por el contrario, reflejaría el sucesivo reconocimiento de la magistratura plebeya por parte de los *patres*.

3. *El tribunado de la plebe: origen e integración constitucional como magistratura.*

En este epígrafe debemos hacer una división entre el contenido que corresponde al origen del tribunado de la plebe y el que corresponde a su integración constitucional como magistratura. Ello se debe, a que debemos de contemplar la separación temporal que existe entre cada término: si para el origen, tendremos que entrar en una discusión doctrinal sobre los términos *tribus*, *tribuni militum*, y *tribuni plebis*, por un lado, que versa durante el siglo V a. C., su integración constitucional la vamos contemplar desde el siglo IV en adelante, a partir de las leyes *Liciniae-Sextiae*.

²³ En este sentido, sería admisible la hipótesis sugerida por Stella-Maranca, según la cual los plebeyos con su secesión buscaron hacerse reconocer lo que Cicerón llama *ius eximium nostrae civitatis*, es decir, derecho a la apelación establecido para salvaguardar la libertad política y civil de los ciudadanos romanos. *Stella-Maranca: Il tribunato della plebe, cit., pág 20; Cic. Verr. II, 5, 63.*

²⁴ MASCHI: *Storia del diritto Romano, pág 124.*

a) *El origen del tribunado de la plebe.*

En cuanto al origen debemos comenzar por el análisis la relación en *tribus, tribuni militum y tribuni plebis*. En referencia al primero de ellos, cabe destacar el problema existente acerca de si reviste un connotación geográfica o étnica. Desde luego, parece que el término *tribunus* se conecta etimológicamente con el de *tribus*, y que *tribu* se denomina a la circunscripción o departamento en que se distribuía el territorio de una agrupación humana. Según Pareti²⁵, este término debió ser usado, originariamente por alguna agrupación espontánea de población distribuida en torno a un núcleo, en contraposición a la división en barrios de mayores centros habitados. Fabrini²⁶ sigue esta misma interpretación al decirnos que el término mismo de tribu no se refiere a una repartición ternaria. Esta hipótesis trataría de encontrar su fundamento en la formación ternaria de las ciudades itálicas y en el prejuicio arcaico con respecto al número tres, indicando un lugar, una repartición territorial con significado de lugar estable. Mientras, por otra parte, la agrupación étnica es expresada en las *tablas iguvinas* con el término *tota*.

Solmsen opina que el concepto tribu provendría del concepto tri+bu, siguiendo así la etimología término una relación con la tradición histórica transmitida por Varrón²⁷. De acuerdo con este planteamiento el término

²⁵ PARETI: *Storia di Roma*, pág 781.

²⁶ FABRINI: *Tribuni Plebis*, en *NNDI (XX)*, pág 781.

²⁷ Varr: *De ling. Lat. V. 55*.

tribu presenta una connotación netamente territorial. Admitir la tradición varroniana como verosímil nos llevaría a descubrir una relación bastante estrecha entre *tribu* y *tribuni*. Siguiendo esta tesis, los tribunos no serían más que los representantes de la tribus territoriales. En cambio Fabrini no admite cualquier identificación que tenga por base algo más que la pura terminación terminológica, sobre todo afirma que es incierta la relación entre *tribuni plebis* y los jefes administrativos de cada una de las tribus, ya se trate de las tribus primitivas de Ramnes, Titienses y Luceres²⁸, como de las cuatro tribus del ordenamiento serviano²⁹.

Entre otros autores, Meyer y Arangio Ruiz³⁰ se inclinan por decir que los *tribuni plebis* vendrían a ser los primitivos cuatro jefes de las correspondientes tribus urbanas de la reorganización política realizada por Servio Tulio. Meyer, considera que a la ciudad de las cuatro regiones pertenece también el tribunado. Aunque los tribunos se salieran con harta frecuencia de la raya sagrada, en derecho estricto su radio de acción tenía por límite el *pomerium*. Teniendo en cuenta que la tradición más antigua nos habla de las cuatro tribus y que el nombre del tribuno viene, evidentemente, de tribus, la conclusión no puede ser otra que, la que entiende a los tribunos como funcionarios o jefes de las cuatro tribus urbanas.

²⁸ Según Varrón, *Ramnes* (*Ramnenses*), *Tities* (*Titienses*) y *Luceres*, se corresponderían con los latinos, los sabinos y los etruscos, respectivamente. *Ramnes*, viene de Rómulo, líder de los latinos, *Tities*, por Tito Tacio, líder de los sabinos, y *Luceres*, por Lucumon, líder del ejército etrusco, que habría ayudado a los latinos.

²⁹ Reforma de la organización de la población llevada a cabo por Servio Tulio, mediante la cual, las tres tribus arcaicas de los *Ramnes*, *Tities* y *Luceres* fueron sustituidas por las cuatro correspondientes a las nuevas regiones urbanas: las tribus *Suburana*, *Esquilina*, *Colina* y *Palatina*.

³⁰ ARANGIO RUIZ: *Historia del Derecho Romano*, pág 57.

Arangio Ruíz adopta una posición similar a la de Meyer al considerar que las cuatro tribus, corresponden a las cuatro tribus urbanas y además, coincide con el principio según el cual estos magistrados cesaban su poder en cuanto salía de la ciudad, deduciendo que la función primitiva del tribunado era proteger a la plebe urbana.

Una aportación similar y enormemente crítica para determinar el origen del tribunado de la plebe es la representada por De Sanctis³¹. Este autor otorga escaso valor al dato tradicional, y considera que los autores antiguos atribuyeron el origen de las tribus rústicas al legendario de Servio Tulio, porque, precisamente, desconocían su origen. Considera De Sanctis, que las noticias más antiguas deben ser aceptadas con múltiples reservas. Así en el año 471 a . C., el *insignius annus* de Livio³², cuando el tribuno Publilio Volerón presenta un proyecto de ley estableciendo que la elección de los magistrados de la plebe se realizase en los *comitia tributa*, anticipándose así a ala ley del año 339 a . C., en virtud de la cual, el dictador Publilio Filón pretendía ampliar los derechos de los *comitia tributa*.

Para De Sanctis las tribus rústicas, al ser presupuesto de los ordenamientos revolucionarios de la plebe, son anteriores a los triunfos que la plebe obtiene en virtud de estos ordenamientos, como la determinación del derecho vigente por medio del código decenviral y la temporal sustitución del consulado por el tribunado militar.

³¹ DE SANCTIS: *Storia... op. cit., vol II, pág 20.*

³² *Liv. II, 56, 2.*

Otra parte de la doctrina, contradice la conclusión que con relativa facilidad podemos hacer con lo hasta ahora expuesto sobre la relación entre el término tribuno y el de tribu. Pero, sin embargo, para Cocchia³³, no basta el origen histórico de las tribus para determinar el nombre de los representantes de la plebe. El título de tribuno, en sentido de jefe de tribu, no deja de tener un marcado carácter militar.

Hasta aquí podríamos decir que el nacimiento del tribunado de la plebe estaría compuesto por el nuevo ordenamiento militar y la reestructuración de las tribus territoriales. Podría decirse que esta reorganización tribal del pueblo se proponía no sólo una mayor democratización, sino también, el reclutamiento de levás y perfeccionamiento del sistema tributario. De Sanctis observa cómo la nueva ordenación de las tribus trajo consigo una serie de efectos que ni los propios autores habría previsto. Cuando se comenzaron a extender las listas de ciudadanos por tribus según la ubicación de sus posiciones fundiarias, los plebeyos, ordenando por tribus sus concilios, redujeron notablemente la autoridad de la plebe urbana que poco poseía y, disolviendo las clientelas de los patricios que parecían diseminadas entre las tribus, aseguraron el dominio de los pequeños propietarios rurales.

Entre las diferentes tesis sostenidas por sus autores en la discusión doctrinal existente acerca del origen tribunicio, intenta alcanzar una posición

³³ COCCHIA: *Il Tribunato della plebe op. cit., pág 27.*

conciliadora De Martino³⁴. Este autor, fundándose en la tradición, considera el tribunado como una institución que nace con la revolución plebeya. La historiografía moderna, Meyer y Arangio Ruiz, ha rechazado esta coherente interpretación de los antiguos, situando el origen de los tribunos en el ordenamiento de las tribus territoriales, identificando a los tribunos con los jefes de las tribus. Otros autores, como Pais y De Francisci³⁵, argumentando en función de que los movimientos de secesión, tuvieron carácter de oposición a la leva militar, han supuesto que los primeros defensores de la plebe habían sido comandantes militares, defendiendo así el origen militar de los tribunos de la plebe. Siendo más fiel a la tradición, De Martino³⁶ considera, que ninguna de ambas hipótesis debe ser aceptada. Respecto a la primera, bastará con señalar que en las tribus estaban inscritos patricios y plebeyos y no se comprende como los plebeyos lograron situarse a la cabeza de las mismas tribus. En cuanto a la segunda hipótesis, evidentemente, existe relación entre secesión y ejército, porque la ruptura de la unidad ciudadana tenía como consecuencia inmediata la negativa de someterse al servicio militar.

A nuestro juicio, y como se deduce de epígrafes anteriores, creemos que la clave para entender el origen tribunicio no está en la estructura socio-económica cuyas diferencias llegaron a propiciar la revolución, sino, tal vez, en el componente político-religioso que envuelve y determina el funcionamiento del Estado gentilicio imperante entonces. Es muy probable que los jefes del movimiento plebeyo fueran oficiales del ejército, sin que por ello, se pueda afirmar que los *tribuni plebis* revistan todas las

³⁴ DE MARTINO: *Storia... op. cit., vol. I, pág 281.*

³⁵ DE FRANCISCI: *Storia...op. cit., vol. I, pág 186.*

³⁶ DE MARTINO: *Storia... op. cit., vol. II, pág 284.*

atribuciones y características propias de los *tribuni militum*. De todas formas, creemos que el origen del tribunado de la plebe está más cerca del origen militar que del origen de la redistribución poblacional.

b) *Integración constitucional del Tribunado de la Plebe.*

Una vez analizado el origen del tribunado de la plebe, completamos este epígrafe con la evolución de esta magistratura dentro del estado republicano, pasando de ser una figura exclusiva de la plebe, para convertirse en un órgano institucional dentro del propio sistema constitucional.

Una importante medida, que en forma indirecta ayudo a la maduración del tribunado de la plebe, fue la *rogatio Canuleia*³⁷, del 445 a. C., que permitía los matrimonios entre patricios y plebeyos. Gracias al incremento de los matrimonios mixtos, desde el cuarto siglo a. C. se observa la compenetración entre la nobilitas patricia y la nobilitas plebeya, dando lugar a la unión de ambas órdenes, antes antagónicas. Este desarrollo, desde luego, tuvo su impacto en la institución del tribunado de la plebe, pasando de ser los jefes de un Estado dentro del Estado, encargados de defender la autonomía de la plebe, a ser funcionarios, con el anhelo de hacer entrar a la clase alta plebeya en los supremos órganos patricios.

³⁷ Esta medida debe de haber sido aceptada por ambas órdenes, a pesar de haber sido un plebiscito. Éstos, sin embargo, antes de la *Lex Hortensia*, sólo tenían eficacia para la *plebs* misma

Podríamos pensar que la integración comienza con las leyes *Licinia-Sextiae*, aprobadas en el 367 a. C. En este años los tribunos Licinio y Sextio presentan tres distintas proposiciones de ley. Por la primera pretendían disminuir el rigor de las deudas; por la segunda, se limitaba a 500 yugadas la superficie a ocupar de las tierras del Estado³⁸. La tercera proposición pretendía restablecer el consulado, aboliendo los *tribuni militum consulare potestae*.

Durante diez años se libra una dura controversia y, por fin, en el año 367 a. C., los mencionados proyectos de ley son aprobados. Mucho se ha discutido acerca de la historicidad de las leyes *Licinia-Sextiae*. Sin embargo, tanto el rigorismo relativo a deudas como la retirada temática del anhelado reparto del *ager publicus* nos remite a un núcleo de historicidad que podría salvaguardarse, a pesar del notorio paralelismo con los acontecimientos ocurridos en otras épocas; y, además, por lo que se refiere al consulado, la fecha del 376 presenta un notable contraste con el hecho de que tal magistratura solamente se restableció diez años después.

Paralelamente al cambio operado en el orden político, donde a partir de ahora el poder será compartido por los más potentados sin tener en cuenta

³⁸ Burdese ha intentado mostrar cuál pudo haber sido el objetivo perseguido por esta disposición. No se trata de limitar la posesión del *ager publicus* para asignar el excedente al sector proletario, se trata, más bien, de facilitar, mediante una regla legislativa que establezca el número máximo de yugadas ocupables por cada uno, la pacífica convivencia, unida a una mas equitativa distribución de tierras, entre los aspirantes a la *ocupatio del ager publicus* que eran, en todo caso, los plebeyos. *Studi Sull Ager Publicus*, G. Giappicheli-Editore-Torino, 1952, pág 54.

su origen patricio-plebeyo, en el tribunado se dio una transformación que invirtió un tanto el papel tradicional del mismo.

El cambio operado en el tribunado, pensamos, no es tanto de naturaleza cuanto de posición. Los tribunos no dejan de ser revolucionarios, para ser, simplemente, reformistas. Siguen siendo reformistas como antaño, pero ahora los cambios y reformas que promuevan los harán desde arriba y desde dentro, mientras que antes los hacían desde abajo y desde fuera. Los tribunos ahora se integran en los cuadros representativos de la constitución romana no como magistrados, sino como dirigentes cualificados del pueblo.

Podemos presumir que a raíz de las leyes licinias se inicia un proceso de equiparación entre ambas comunidades. Los tribunos en esta época, sostiene Grosso³⁹, al formar parte de la nueva nobleza patricio-plebeya, se encuadran en la estructura rectora de la ciudad, conservando, junto a una mayor presión política al ocupar la presidencia de los procesos comiciales. Sin duda podemos afirmar que el tribunado a perdido gran parte de su carácter combativo que lo había sustanciado hasta entonces.

Un rasgo conservador del tribunado de la plebe, en esta fase, se presenta en la *Lex Ambitu*, propugnada por *Cayo Poetelius*, en el 357 a. C., con medidas contra los *homines novi*, los nuevos plebeyos en ascenso que podrían constituir un peligro para la nobilitas plebeya ya establecida, y sobre todo, desde el 340 a. C., cuando las perturbaciones por la legislación

³⁹ GROSSO: *Lezioni...* op. cit., pág 87.

Licinio-Sextia han terminado, observamos una aristocracia patricio-plebeya, que suaviza su conservadurismo por su común admiración por las hazañas bélicas⁴⁰. Desde entonces se comienza a hablar de la *plebs*, no nobiliaria, en el sentido de los de abajo.

4. *Perfil constitucional del tribuno de la plebe: sus facultades y poderes.*

a) *La inviolabilidad.*

El análisis de las fuentes refieren que, a raíz de la institución de los primeros tribunos, los plebeyos se congregan para la celebración de un acto donde, principalmente, se proclama la *sacrosanctitas* tribunicia. Las consecuencias de este acontecimiento podemos deducirlas si, al propio tiempo, somos capaces de comprender el profundo significado que puede revestir el término *sacrosanctus*. Según Fustel de Coulanges⁴¹, este término designaba algo muy preciso en la lengua de los antiguos. Se aplicaba a los objetos que estaban consagrados por los dioses y que, por esta misma razón, no podían ser tocados por el hombre. No era tanto la dignidad del tribuno la que se declaraba honrada, era, más bien, la persona cuya relación con los dioses era tal, que ya no se trataba de un objeto profano, sino sagrado.

⁴⁰ En el 340 a. C. tiene lugar en la península itálica la Segunda Guerra Latina, que enfrenta a la República Romana con la Liga Latina. Éstos intentan negociar con el Senado Romano una unión de Roma con las ciudades latinas bajo una república en paridad entre ambas, Roma rehúsa y las ciudades del Latium se alzan en armas. Tras la derrota de la Liga Latina, las ciudades del Lacio se integraron en la República Romana.

⁴¹ FUSTEL DE COULANGES: *La ciudad antigua*, pág. 377.

Entre los estudiosos del tema no existe una gran coincidencia en torno al modo de como se produce el reconocimiento de la inviolabilidad tribunicia. Fabrini⁴² ha insistido en mostrar el ascendente y progresivo volumen de la potestad sacrosanta de los tribunos, capaces de paralizar la acción de casi todas las magistraturas.

Las fuentes no son claras y de ahí la discusión. Basándonos en Dionisio de Halicarnaso nos encontramos con un complejo proceso que se conecta y es prolongación de lo dicho a propósito del *foedus*, en cuanto distinto de la *lex sacrata*. Según este autor, la inviolabilidad tribunicia no es más que el producto de un acuerdo entre patricios y plebeyos.

Por otra parte, según Stella-Maranca⁴³, no faltan motivos para sostener que la plebe para tutelar su independencia quería el castigo de que hubiese ofendido a los tribunos, siendo consideradas las ofensas hechas a los mismos como inferidas a la propia organización. En la línea de la tradición se sitúa Fustel de Coulanges, quien no muestra reparo al afirmar que una ley confirmó y garantizó esta inviolabilidad dictando que nadie podía violentar, golpear o matar al tribuno. Todos los ciudadanos pronunciaron un juramento sobre las cosas sagradas, con el cual prometían observar siempre esta ley.

La idea de que la inviolabilidad tribunicia haya sido respaldada por

⁴² FABRINI: *NNDI (XX)*, pág. 779.

⁴³ STELLA-MARANCA: *Il Tribunato... op. cit.*, pág. 41.

una ley pública, ha sido fuertemente contestada desde diferentes frentes. Para Mommsen⁴⁴, el poder tribunicio no es un poder legítimo, un poder fundado sobre la ley, sino un poder sacrosanto. En la misma línea, De Sanctis⁴⁵ ha escrito que la potestad tribunicia no es legítima sino sacrosanta. Como la actividad de los *concilia plebis*, los tribunos, tendrían un origen revolucionario y estaría fundada sobre las leyes sagradas cuidadas por la plebe.

Según De Martino⁴⁶, en virtud de la inviolabilidad el tribuno gozaba en Roma de total libertad de movimientos para ejercer su actividad, no podía ser obligado a desistir de su ejercicio y, en modo alguno, podía ser encarcelado o procesado. Este autor estima que parte de los datos son ciertos. En virtud de esto, hemos dicho, que hay un momento en el que los patricios se les impone reconocer la nueva realidad socio-económica que el progresivo desarrollo de la ciudad va deparando. Por ello, con la misma argumentación, vemos también aquí que puede haber una división similar por parte de los patricios, representada, según Levi⁴⁷, no por el reconocimiento a los tribunos del *ius auxilii*, sino por la aceptación de la *sacrosanctitas tribunicia* y la existencia de una *lex sacrata* que ponía fuera de la ley a todo aquel que hubiera cometido violación de este carácter sacro. De Martino no quiere ver la posibilidad de un reconocimiento patricio y prefiere insistir en el hecho de una imposición plebeya.

⁴⁴ MOMMSEN: *Le Droit... op. cit.*, pág. 329.

⁴⁵ DE SANCTIS: *Storia... op. cit.*, vol II, pág. 27.

⁴⁶ DE MARTINO: *Storia... op. cit.*, pág. 279.

⁴⁷ LEVI: *Tradición... op. cit.*, pág. 74

Efectivamente, creemos que la inviolabilidad tribunicia no tiene su origen en una ley pública entendida en sentido de *lex publica populi romana*. De todas formas consideramos insuficiente la conclusión del juramento plebeyo que, basado en la fuerza de la plebe, acaba de imponerse a la *civitas*. Nuestra creencia, por el contrario, encuentra su razón de ser en el pensamiento de que pudo existir dos momentos en las concepciones de esta facultad. Este punto de vista es compartido por diversos autores, como Gioffredi⁴⁸, para quien la inviolabilidad tribunicia fue querida por los plebeyos, quienes con un plebiscito, la sancionaron mediante la *sacertas* que permitía matar al condenado. En una segunda fase, tal norma unilateral encuentra acogida en el ordenamiento jurídico del Estado, ya que mediante la deliberación de toda la comunidad ciudadana se logra su adecuación a los principios jurídicos vigentes entonces.

La primera ley que reconoció la inviolabilidad tribunicia podría identificarse con alguna disposición de las *leges Valeriae-Horatiae*, las cuales recogen lo un día acordado por la plebe. Con ello, lo que se reconoce es una facultad que ya existe. Lo que hacen las leyes Valerio-Horatias es introducirlas al ordenamiento jurídico, siendo la *sacrosanctitas tribunicia* muy anterior. De tal modo, que podemos aceptar el juicio que hace Levi al respecto, cuando afirma que la victoria conseguida por la lucha plebeya no fue la creación de la *sacrosanctitas* del tribunado, sino la aceptación por parte del patriciado del principio de esta *sacrosanctitas* y, por tanto, el comprometerse los patricios a respetar todas las instituciones y decisiones de la comunidad plebeya.

⁴⁸ GIOFFREDI: *Il fondamento... op. cit., pág. 46.*

b) *Ius auxilii e intercessio.*

Esta función originaria que, en principio, nace de la *auxilii latio adversur consules*, progresivamente como la medida de protección frente al *imperium* de cualquier magistrado superior. El *auxilium*, cuya manifestación inmediata sería la *intercessio*, esta concebido para anular aquello que pueda contradecir o perjudicar los intereses plebeyos, incluso, los actos de un tribuno sobre otro.

Tres son, sobre todo, los ámbitos en que el *auxilium* se prodiga mas frecuentemente: la imposición tributaria, la distribución del *ager publicus* y los reclutamientos militares.

A partir del *ius auxilii* se desarrolló, progresivamente, un más amplio derecho tribunicio cuyo abanico de posibilidades es realmente inmenso. La actividad fiscalizadora del tribuno es casi total. Bajo su intervención decaen, según Arias Ramos⁴⁹, órdenes de cónsules, deliberaciones del Senado, elecciones, reclutamiento del ejército, propuestas de ley, casi todo el engranaje político-administrativo de la *civitas*, con exclusión del nombramiento de dictador, puede ser interceptado por el veto del tribuno.

⁴⁹ ARIAS RAMOS Y ARIAS BONET: *Derecho Público Romano e Historia de las Fuentes. Edit., Sever-Cuesta, 13ª de., Valladolid, 1977, pág. 34.*

El punto esencial y neurálgico de la *intercessio* ha de situarse en el *ius auxilii*, es decir, un derecho en favor de los plebeyos que opera y funciona negativamente. Según Bianchini⁵⁰, la *intercessio* se va estructurando, inicialmente, como un instrumento específico, cuyo ejercicio consigue que la *civitasceda* ante las presiones plebeyas. Posteriormente, podríamos considerar que la *intercessio* evoluciona, convirtiéndose en un veto suspensivo. Entonces el poder tribunicio se presenta todavía como *auxilii latio* a la demanda del particular, tutelado no sólo por la inviolabilidad del tribuno, sino también por la eventualidad del recurso a la masa plebeya.

Debemos diferenciar la *intercessio* tribunicia del derecho a veto que poseen otras magistraturas ordinarias, en virtud, de la colegialidad. El veto *par maiorve potestas* impide al magistrado llevar a cabo la función propia de su cargo, porque la colegialidad es un requisito fundamental reconocido por la constitución para todas las magistraturas, a excepción del dictador. Pero la *intercessio* no tiene su fundamento en la colegialidad, sino en el *ius auxilii* del que nace y deriva.

Mommsen⁵¹, aun reconociendo que al tribuno no se le reconoce como magistrado de la comunidad y, por consiguiente, carece de la facultad que los magistrados tenían para dar mandatos, sin embargo, observa que se le otorgó la facultad de oponerse a los mandatos de los magistrados. Tal facultad se basaría en la *maior potestas* del tribuno, cuya *intercessio* podría

⁵⁰ BIANCHINI: *Sui rapporti fra provocatio e intercessio*, pág. 101-102.

⁵¹ MOMMSEN: *Le Droit... op. cit., tom. III, pág. 329*

incluso oponerse al *imperium* de los cónsules. A este autor se le oponen Fuenteseca y Stella-Maranca, al decir que esta facultad tuvo un carácter meramente negativo, porque aunque regularmente iba dirigido a impedir los actos emanados de la autoridad, alguna vez intervino para hacerlos respetar.

Podemos afirmar que aunque se imponga reconocer que la *intercessio* es el resultado de un poder en constante formación, sin embargo, no es admisible considerarla como exclusivo producto de la fuerza plebeya. La *intercessio* tribunicia, más que fuerza de la plebe en acción o poder revolucionario, que diría De Martino, significa, según Fuenteseca⁵², una oposición manifiesta del espíritu ciudadano de la *Urbs* frente a la estructura constitucional que desconocía los derechos cívicos de los plebeyos.

c) *La summa coercendi potestas.*

La *coercitio* tribunicia, en principio, se nos presenta como el complemento y la garantía de la *intercessio*⁵³.

Según Stella-Maranca⁵⁴, la *coercitio* tribunicia debe ser considerada como el medio principal para hacer realidad las garantías inherentes a la

⁵² FUENTESECA: *Lecciones de la Historia del Derecho Romano*, pág. 106.

⁵³ *Sed quaerentibus nobis in vincula duci potest. Sed quaerentibus nobis quam ob causam tribuni, qui haberent summan coercendi potestas, ius vocandi non habuerint. Gell. N. A. XIII, 12, 9.*

⁵⁴ STELLA-MARANCA: *Il Trib... op. cit.*, pág. 103.

sacrosancta potestas, de la cual sería consecuencia inmediata. Por su parte Mommsen⁵⁵, opina que la magistratura plebeya adquirió el derecho de coacción, primero, por vía revolucionaria, y luego, de modo legal y permanente. No cabe duda que la opinión de este autor, está condicionada por su teoría sobre el paralelismo existente entre el tribunado de la plebe y las magistraturas patricias. Para nosotros no cabe tal idea, puesto que el poder de los tribunos no tiene el mismo origen ni reviste idéntica naturaleza que la autoridad de los magistrados ciudadanos⁵⁶.

El problema que subyace en el *ius coercitionis* es el de su justificación. En línea distinta a la de Mommsen parece moverse De Francisci⁵⁷, para quien el poder de *coercitio* que convierte la *intercessio* del tribuno en algo mucho más grave que la del magistrado colegiado, no es más que un desarrollo de lo que era base de un poder, cual es la autoridad sacrosanta fundada en el *foedus* concluido entre la comunidad plebeya y la *civitas*. Los tribunos son sacrosantos y su condición está garantizada también por el juramento de la plebe con sanción de la Roca Tarpeya⁵⁸ contra los que ofenden y amenazan la inviolabilidad tribunicia.

Por otro lado, según ha dicho Willems⁵⁹, los tribunos poseen el *ius prensionis* para hacer valer su *auxilium*, incluso para favorecer a

⁵⁵ MOMMSEN: *Le Droit... op. cit., tom. III, pág. 342.*

⁵⁶ Es un hecho cierto que la *coercendi potestas* es común para todos los magistrados, sin embargo puede decirse que ha alcanzado su expresión más característica en el tribunado de la plebe. *Liv. IV, 26; IX, 34.*

⁵⁷ DE FRANCISCI: *Storia op. cit., vol I, pág. 189.*

⁵⁸ La *rupes Tarpeia* era una abrupta pendiente de la antigua Roma, junto a la cima sur de la colina Capitolina. Tenía vistas al antiguo foro romano. Durante la República, se utilizó como lugar de ejecución de asesinos y traidores, que sin ninguna piedad eran lanzados desde ella.

⁵⁹ WILLEMS: *Droit public romain Louvain, pág. 265.*

magistrados amenazados. Y Cocchia afirma al respecto que cuando con la institución del tribunado se creó una especial magistratura plebeya no solamente fue reconocido el *ius coercitionis*, sino que, frente a los colegas e inferiores, al igual que a todos los otros magistrados, le fue añadido la *summa coercendi potestas* para que el *auxilium* resultase eficaz. Este autor, además, afirma que la *coercitio* era un poder limitado por la constitución política en su íntima esencia, en cuanto podía ejercitarse solamente contra aquellos magistrados que fuesen encontrados culpables de infringir las leyes o de olvidar sus deberes oficiales. Ver que un tribuno, en el interés de un particular que invocaba el *auxilium*, podía *in vincula duci iubere* al cónsul, confería a su autoridad un prestigio que representaba por sí mismo una obligación y un vínculo del que no cabía abusar.

En consecuencia, la *summa coercendi potestas*, no supone solamente un robustecimiento del poder tribunicio encaminado a asegurar el ejercicio de la *intercessio*. Se trata más bien, de la sanción que salvaguarda la eficacia del ordenamiento jurídico. Para Levi⁶⁰, la *lex sacrata* reconoció para el tribuno un *ius coercendi* sin el cual la ley no llevaría consigo sanción, y esa coerción consiste, precisamente, en el derecho de hacer detener al que cometa actos que atenten contra la persona o menoscaben las funciones tribunicias.

⁶⁰ LEVI: *Tradición y Polémica sobre el tribunado de la plebe republicana*, pág 75.

5. *Contextualización Histórica del Tribunado de la Plebe.*

No tendríamos un análisis completo de esta peculiar magistratura, sino tuviéramos, al menos, unas nociones históricas que nos ayuden a entender el por qué de la evolución del tribunado de la plebe a lo largo la República Romana, y más tarde, durante el Principado.

Haremos especial hincapié, en este epígrafe, en la etapa *tardorrepblicana*. En primer lugar, debemos definir este concepto para saber exactamente la época en la que nos situamos. Estableceremos el comienzo de esta etapa a partir de las Guerras Púnicas, momento en el que la República Romana empieza a labrarse su posición hegemónica como potencia en el Mediterráneo. Este hecho produce en la sociedad romana una crisis que producirá la caída de la república y traerá la llegada del Imperio Romano, que subsistirá cinco siglos más en su parte occidental, y casi quince siglos en su parte oriental.

a) *Las Guerras Púnicas*

Las Guerras Púnicas, fueron una serie de conflictos en los que Roma, potencia en alzamiento, se enfrenta a Cartago, imperio decadente del norte de África, con posesiones en la Península Ibérica, Córcega, Cerdeña y Sicilia. La Primera Guerra Púnica, 264 a. C. - 241 a. C., consistió en la

disputa entre estas dos potencias, alzándose Roma con la victoria y conquistando Sicilia y unos años más tarde se hace con Córcega y Cerdeña.

La Segunda Guerra Púnica, 218 a. C. - 201 a. C., fue un escenario bélico mucho más complicado para Roma, puesto que no combatía en un único escenario, ni contra un único enemigo. Cartago envía un ejército al mando de Aníbal Barca⁶¹ que parte desde Hispania, cruzando los Alpes e invadiendo la península itálica desde el norte, derrotando a todas las fuerzas que la República de Roma lanzó en su contra. Se mantuvo con su ejército en Italia durante dieciséis años, en los que fue incapaz de poner Roma bajo asedio debido a la insuficiencia de soldados, debido a las pérdidas sufridos en el paso por los Alpes y en las primeras batallas en Italia. Roma en un movimiento táctico muy arriesgado, pero efectivo, tras la victoria de Publio Cornelio Escipión⁶² en Hispania, marchó con su ejército hacia Cartago, lo que produjo que Aníbal se retirara de Italia, siendo posteriormente derrotado por aquél en la batalla de Zama.

⁶¹ Aníbal Barca, nacido en el 247 a. C. en Cartago, y fallecido en el 183 a. C. en Bitinia, cerca de Bursa, en Turquía. Fue un general y estadista cartaginés, considerado como uno de los más grandes estrategas militares de la Historia. Su vida transcurrió en el conflictivo período en el que Roma estableció su supremacía en la cuenca mediterránea, en perjuicio de otras potencias como la propia República cartaginesa, Macedonia, Siracusa y el Imperio Seléucida. Fue el general más activo de la Segunda Guerra Púnica. Derrotó a los romanos en grandes batallas campales como la del río Trebia, la del lago Trasimeno o la de Cannas, que aún se estudia en academias militares en la actualidad. A pesar de su brillante movimiento, Aníbal no llegó a entrar en Roma.

⁶² Publio Cornelio Escipión Africano Mayor, también conocido como Escipión Africano, el Africano Mayor y el Grande, fue un importante político de la República romana que sirvió como general durante la Segunda Guerra Púnica. Fue el general que derrotó a Aníbal, en la famosa batalla de Zama (202 a. C.), victoria que le valió añadir su *agnomen*, *Africano*.

La Tercera Guerra Púnica, 149 a. C. - 146 a. C., se limita casi por completo a la batalla de Cartago, una operación de larga duración que acaba con el saqueo y la destrucción de la ciudad de Cartago. Ante el posible resurgir militar cartaginés, Roma decide hacer a Cartago una serie de reclamaciones inaceptables para empujar a éste a declarar una guerra abierta. Tras este hecho, Roma lanza un ataque que los habitantes cartagineses consiguen resistir. Una segunda ofensiva, liderada por Publio Cornelio Escipión Emiliano⁶³, acabó tras un asedio de tres años de duración en el que finalmente los romanos lograron romper las murallas de la ciudad, la saquearon, y procedieron a quemarla por completo hasta sus cimientos.

A raíz de la Guerras Púnicas, los modos de producción en la península itálica se habían transformado considerablemente. La pequeña propiedad, en otro tiempo soporte y principal fuerza de apoyo del Estado Romano, había sucumbido ante el latifundismo, cuya explotación empobrecía o eliminaba al campesino libre y fomentaban el incremento de la esclavitud.

Una de las consecuencias, no tan buenas, de estos conflictos del siglo II a. C. fue la aparición en la sociedad romana de los llamados *proletarii*, surgidos a partir de la segunda guerra púnica, cuando los capitalistas agrarios acaparan las tierras demaniales y, al mismo tiempo, permanecen sin

⁶³ Publio Cornelio Escipión Emiliano Africano Menor Numantino, 185 a. C. - 129 a. C., más conocido como Escipión el Joven y también Escipión Africano Menor, fue un militar y político romano del siglo II a. C. Destacó por sus victorias militares en Hispania y más tarde en Cartago. Políticamente destaca por su oposición a las reformas del tribuno Tiberio Sempronio Graco.

competidores en la explotación del campo. Este término se traduce como “hombres que tienen hijos”, en referencia, a los miembros de la plebe de clase más baja, que no poseían bienes ni medios para trabajar su propia tierra, y que lo único que podían hacer era trabajar y tener hijos. Esta nueva clase social se presenta como uno de los principales problemas que la república romana no sabrá solucionar y que traerán consigo el Principado. Y no sólo para la república, sino también para el tribunado de la plebe, se plantea como gran y último reto que modificará la magistratura tal y como la hemos estudiado hasta ahora.

b) *El tribunado de Tiberio Sempronio Graco.*

Este tribuno de la plebe, puede ser considerado como uno de los más relevantes, por no decir el más relevante, tribuno de la plebe de la historia de Roma. Un visionario que supo reconocer la decadencia de la república romana y alertó de la llegada de un nuevo modelo de Estado, de carácter autoritario, sino se ponía remedio a la crisis política y social de entonces. Tiberio Graco, de origen patricio, concretamente, de una de las familias más antiguas de Roma, según Plutarco⁶⁴, en sus movimientos adoptaba un aire bondadoso y tranquilo. Su oratoria iba dirigida a conmover el corazón y los sentimientos. Partidario, más bien, de la vida simple y austera, solía comportarse de manera afable y benigna.

Tiberio Graco, consciente de la crisis socio-económica que estaba

⁶⁴ *Plut: Tib. Gracch., II, 2.*

atravesando Roma, en el fondo no estaba preocupado por otra aspiración, según apunta Meyer⁶⁵, que no fuese reanimar y fortalecer la antigua capacidad bélica de Italia, herida de muerte por el progresivo y constante empobrecimiento de los agricultores. Tiberio, desalentado respecto a la eticidad de la línea de conducta media de los senadores, convencido de que el poder estaba usurpado en perjuicio del pueblo soberano y de sus magistrados, había concebido un parcial retorno al pasado, a la época en la cual el poder, gracias a los tribunos de la plebe, auténticos defensores de las masas, estaba en manos del pueblo.

No podemos considerar el proyecto graconiano como revolucionario, sino meramente reformista, dirigido a encontrar una renovación democrática de la sociedad mediante el restablecimiento del antiguo orden republicano, minado por el abandono de las viejas tradiciones, la depauperación de las fuentes de reclutamiento del ejército ciudadano y peligro de sublevaciones esclavistas.

Tiberio Graco, en su juventud, participa en varias empresas militares, lo que le permitió tomar contacto y percatarse de la complejidad de los problemas a los que Roma había de hacer frente. Militó primero a las órdenes de Escipión en África, donde alcanzó gran renombre por su valor. Nombrado cuestor, después de aquella guerra, tomó parte en la lucha contra los numantinos, pudiendo negociar con ellos un tratado de paz en base al buen recuerdo que guardaban de su padre⁶⁶.

⁶⁵ MEYER: *El Hist... op. cit.*, pág 330.

⁶⁶ Tiberio Sempronio Graco (padre), fue pretor y recibió la provincia de la Hispania Citerior, donde sucedió a Quinto Fulvio Flaco, con objeto de continuar la guerra contra

Mucho se ha escrito acerca de las motivaciones que pudieron movilizar y decidir la reforma, en gran escala, de la constitución romana. De Martino⁶⁷, tomando como referencia a Plutarco, nos recuerda que, aunque los maestros de Tiberio Graco fueron Blossio de Cumas y Diófanes de Mitilene, resulta difícilmente creíble que hayan influido en el ánimo de Tiberio para impulsarle a emprender la reforma. En cambio, según Antonio Viñas, a partir del texto de Plutarco, no cabe reducir o simplificar, excesivamente, las motivaciones reformistas de Tiberio Graco. Posiblemente en el ánimo de Tiberio no estuviera todavía delimitado su ambicioso plan de reforma, cuando presentó su candidatura al tribunado de la plebe, pero sin duda, allí, bullía una firme voluntad de cambio.

I) *El Proyecto de Reforma Agraria.*

Podemos considerar que la *lex Sempronia Agraria* es el proyecto más importante dentro del reformismo graconiano. Según Plutarco⁶⁸, Tiberio Graco, para seguir el procedimiento para dictar la ley reformista, tomó en consideración el consejo y los criterios de tres eminentes hombres públicos: el pontífice Máximo Craso, el jurisconsulto Mucio Escévola, cónsul,

los celtíberos. Consiguió pacificar la provincia permitiendo a los indígenas el derecho a recibir tierras y el ingreso en las fuerzas auxiliares romanas a cambio del pago de tributos y la renuncia a fortificar sus ciudades. Fue dos veces cónsul, junto a Cayo Claudio Pulcro y Manio Juvencio Tanla, respectivamente, y censor junto a Cayo Claudio Pulcro, de nuevo.

⁶⁷ DE MARTINO: *op. cit.*, vol. II, pág 404.

⁶⁸ *Plut.*: *Tib. Gracch.* IX, 1.

precisamente, en el año 133 a. C., y Apio Claudio, su suegro. Pero el proyecto de reforma agraria no iba a ponerse en marcha sin dificultades. Nadie podía discutir la legitimidad del proyecto agrario, la República tenía derecho a recobrar las tierras públicas detentadas por manos de particulares. La *nobilitas*, consciente de su prepotencia económica y social, presiente que sus intereses se tambalean e intenta por todos los medios desacreditar a Tiberio Graco ante el pueblo, haciéndole creer que la distribución de tierras encierra el objetivo oculto de cambiar de gobierno e implantar la revolución. Para Burdese⁶⁹, existe ante estos acontecimientos, dos bandos opuestos, uno de ellos, exponente de la *nobilitas* senatorial, interesada únicamente en la defensa ciega de los intereses económicos de los grandes propietarios fundiarios; y el otro, integrado por los ciudadanos y por el propietario urbano, que aspira a la consecución de tierras. La reforma agraria, en opinión de Meyer⁷⁰, viene condicionada por el hecho de que el único suelo todavía disponible en Italia era el *ager publicus* en manos de particulares, normalmente miembros de la *nobilitas*.

Para oponerse a este proyecto, los prepotentes y latifundistas toda una serie de embustes con el objeto de descalificar el propósito de Tiberio. Para éste, esos infundios más que intimidar, ofrecieron a Tiberio la oportunidad de ganar la adhesión del pueblo con un retórico discurso. Para Dreyfus⁷¹, jamás orador socialista ni profeta de Israel han empleado un lenguaje tan incendiario. En nuestra opinión, los acontecimientos de la época se prestan a la aparición de líderes populistas, que aún en la buena disposición de sus intenciones, su retórica se apoya más en la atención a la

⁶⁹ BURDESE: *Manual de Derecho Público Romano*, cit., pág. 148.

⁷⁰ MEYER: *El Historiador y la Historia Antigua*, cit., pág. 330.

⁷¹ DREYFUS: *Essai sur les lois agraires*, cit., pág. 130.

pasión y a la exaltación del lenguaje para que el mensaje llegue con mayor intensidad en una masa descontenta y ávida soluciones. En contraposición a De Martino⁷², que considera a Tiberio Graco como un mero líder reformista que únicamente pretendía una renovación democrática, nosotros creemos que de ser así el nombre y labor de este tribuno de la plebe no se hubiera perpetuado hasta la actualidad. Precisamente, en una situación como aquella, con una masa que poseía demasiado, y otra, que no tenía nada, es necesario para el éxito de cualquier tipo de solución que se presente al caso, una transmisión de la misma con un carácter y un lenguaje que denote pasión y fuerza. No consideramos la obra de Tiberio Graco con una connotación negativa, ya que no podemos considerar otra posibilidad que la de su concepción como un líder carismático, no por ser moderado, sino por su radicalismo.

II) *Deposición de Octavio y soberanía popular*

Observando los oponentes de Tiberio que nada podían mediante los discursos, dada la superior categoría de aquél en este ámbito, optaron por renunciar al empleo de estas armas y recurrieron a un medio que podía resultar más eficaz: la *intercessio* de octavio, colega y amigo íntimo de Tiberio⁷³.

Según ha sabido captar Fraccaro⁷⁴, Plutarco presenta a Octavio como

⁷² DE MARTINO: *Storia... op. cit.*, vol. II, pág 407.

⁷³ *Apian.*, B. C. I, 12. 48; *Plut.*: *Tib. Gracch.* X, 3; *Vell. Pat.*, II, 2.3; *Oros.* V, 8, 3; *Flor.* II, 2, 5.

⁷⁴ FRACCARO: *Studi sull'età dei Gracchi*, cit., pág. 95.

un buen ciudadano que, después de sostener una íntima lucha entre la amistad de Tiberio y el orden público, abandona a Tiberio, sacrificando la amistad al orden público.

Percatándose Tiberio de que Octavio, tal vez, se opusiese por estar en posesión de muchas tierras del *ager publicus*, le suplicaba que retirase su oposición prometiendo satisfacer de su propio caudal el valor de las mismas⁷⁵. Según Dreyfus⁷⁶, Octavio rehusó vender su consentimiento así, por lo que Tiberio reanuda la vieja tradición tribunicia y suspende en sus funciones todas las demás magistraturas hasta el día en que la ley agraria fuese sometida a votación en los comicios. El resultado de esta decisión fue la pérdida de apoyo de la mayor parte de los reformistas moderados.

Según Plutarco y Apiano⁷⁷, Tiberio, para lograr que la ley fuese sometida a votación, recurrió al inusual medio de privar a su colega del tribunado. La deposición de un magistrado, practicada en los conocidos términos, se nos aparece como algo verdaderamente innovador y contrario a los principios que regían la normativa del primitivo Estado republicano. Observa Oman que, de acuerdo con la constitución romana, deponer a un tribuno era inconcebible. Una vez elegido representaba la majestad del pueblo y era intangible. La únicas formas de que este puesto quedara vacante era la abdicación voluntaria o la muerte.

Con la deposición de Octavio se había impuesto el parecer de Tiberio

⁷⁵ *Plut.: Tib. Gracch. X, 5.*

⁷⁶ DREYFUS: *Essai sur... op. cit, pág 32.*

⁷⁷ *Plut.: Tib. Gracch., XI, 4; Apian. B. C., 1, 2.*

frente a las presiones de la nobilitas senatorial. De todos modos, para comprender los acontecimientos que nos conducen hacia la inevitable caída de Tiberio, no deberá olvidarse la base campesina, el control de los comicios populares, en los que radicó la fuerza de Tiberio para oponerse al sector conservador de la república.

III) *El fin de Tiberio Graco*

En el Capitolio se celebra una asamblea presidida por Tiberio Graco y, en esto, un mensajero le hace saber que los optimates han decidido asesinarle. Tiberio se lleva las manos a la cabeza queriendo indicar el riesgo que corría, pero sus adversarios, interpretando diversamente el gesto, se trasladan al Senado para comunicar que Graco reclamaba la diadema real. En esto Násica⁷⁸ pide al cónsul Publio Manio Escévola que acabe con el tirano, y apelando a la necesidad de defender las leyes, se dirige al Capitolio seguido por considerable número de partidarios, arremetiendo contra Tiberio. Éste huyó, pero tropezó con los que ya habían muerto. Cuando intentaba levantarse, primero lo golpeó Publio Satureyo, y seguidamente Lucio Rufo, que acabó con su vida⁷⁹.

La muerte de Tiberio Graco es el primer gran acontecimiento de una

⁷⁸ Publio Cornelio Escipión Násica Serapión, fue un militar y político romano. Primo y principal opositor de Tiberio Graco, líder de la facción más conservadora y aristócrata del Senado. *Plut.: Tib. Gracch., XIX, 2; Apian. B. C., I, 16.*

⁷⁹ *Plut.: Tib. Gracch., XIX, 2; Apian. B. C., I, 15.*

serie que señala el punto de partida de la crisis que sobreviene a la constitución republicana. Cuando Tiberio Graco intenta prorrogar por un año sucesivo se apela a la *senatoconsultum ultimum*, al objeto de suspender las garantías constitucionales y confiar a los cónsules la autoridad necesaria para encauzar la situación.

c) *El tribunado de Cayo Graco.*

Cayo Graco, a diferencia de su hermano, era fogoso y vehemente, hasta el punto de que hablaba al pueblo no inmóvil, sino deambulando por la tribuna⁸⁰. En sus discursos empleaba Cayo un estilo apasionado, efectista y enormemente persuasivo⁸¹. Propendía a levantar la voz y a acalorarse excesivamente, de modo que embriagado por el entusiasmo, pronunciaba discursos desordenados y salpicados de múltiples altibajos⁸².

La problemática situación en la que se hallaba la República a la muerte de Tiberio persiste cuando Cayo Graco accede a la vida pública. Tras un tiempo de letargo y logrando ser elegido tribuno de la plebe comenzó a desplegar una infatigable actividad. Para De Martino⁸³, Cayo Graco, trató de enfrentarse al cúmulo de problemas procurándose las fuerzas necesarias para sostener una lucha tan difícil, combinando su abnegación, prudencia y

⁸⁰ *Plut.: Tib. Gracch... op. cit., II, 2.*

⁸¹ *Tacit.: Dialog. XXVI, 1.*

⁸² *Cic.: De Orat., III, 222.*

⁸³ DE MARTINO: *Storia op. cit., vol II, pág 438.*

sentido político, con un ímpetu y entusiasmo característicos. Un límite en sus objetivos fue la causa de vengar a su hermano y ejecutar sus planes. Singular obstáculo para ello sería el Senado y para vencerlo recurre a los caballeros, que por ninguna otra razón podían merecer sus simpatías.

1) La cuestión Agraria.

La cuestión agraria, al igual que en la época de Tiberio, seguía siendo un tema candente. La reforma intentada no había tenido éxito, y desde hacía mucho tiempo, constituía el tema principal de enfrentamiento entre el partido de los aristócratas y el partido democrático. En este contexto, manifiesta Grosso⁸⁴, no resulta extraño que el centro del programa de Cayo Graco estuviese determinado por el despliegue de los puntos más conflictivos de la política iniciada por su hermano. En consecuencia, hace votar una nueva Lex Sempronio Agraria, es decir un plebiscito en el que las normas de Tiberio al respecto venían a reafirmadas con nuevas disposiciones.

La ley promulgada por Cayo plantea el problema de conocer cuál había sido la vigencia, valor y prevalencia de la ley agraria que Tiberio había puesto en marcha. La ley agraria de Tiberio sería confirmada y retocada por una *lex* que eliminó las dificultades encontradas en la aplicación práctica de la primera y aumento, entre otras, la prohibición para

⁸⁴ GROSSO: *Storia op. Cit.*, pág 329.

los asignatarios de enajenar las tierras obtenidas en propiedad.

Según Fraccaro⁸⁵, con Cayo Graco, la cuestión agraria se margina un tanto y pasa a ocupar una posición de segunda línea, alargando así, más que facilitando, su solución, al posibilitar, promover y agilizar el recurso al instituto de las frumentaciones. Al decir esto no se quiere negar que la reforma agraria dejase de ser un objetivo prioritario en la mente de Cayo Graco, lo que ocurre es que la experiencia acumulada le aconseja preparar mejor y más adecuadamente el ambiente. Meyer⁸⁶ ha sabido captar esto perfectamente, cuando escribe que Tiberio había marchado directamente hasta su meta, mientras que Cayo, adoctrinado por la experiencia, trató de abrirse antes el camino para alcanzarla.

II) *El problema de los itálicos.*

Según Apiano⁸⁷ la ley federal reconocía la ciudadanía romana a los latinos, al resto de los aliados sólo el derecho a voto. Para Plutarco⁸⁸ se trataba de otorgar a todos los itálicos el mismo derecho de voto que disfrutaban los ciudadanos romanos. Entiende Guarino⁸⁹ que este proyecto, al presagiar una extensión de la ciudadanía a toda Italia, suscitó la hostilidad

⁸⁵ FRACCARO: *Studi... op cit.*, pág 41

⁸⁶ MEYER: *El Historiador... op. Cit.*, pág. 334.

⁸⁷ *Apian.*: I, 23.

⁸⁸ *Plut.*: C. Grac. V, 1.

⁸⁹ GUARINO: *op. Cit.*, pág. 166.

no sólo de la *nobilitas*, sino también de los *equites* y de las masas proletarias, temerosas las últimas de ver disminuir su propio peso político por la multiplicación de los elementos ciudadanos. El Senado estaba aterrizado al pensar que la extensión de la ciudadanía y del derecho de voto hubiera podido ser lograda bajo una fuerte presión ejercitada por la masa de vecinos que se habían acercado a Roma. Por ello, mediante un senadoconsulto se dispone la expulsión de Roma de todos los peregrinos. Así, sin el apoyo de las masas interesadas, Cayo debió afrontar el debate sobre la ley, ante una plebe fácilmente influenciable y temerosa de perder los propios privilegios.

De este modo, la popularidad y el prestigio de Cayo Graco se resienten notablemente al sumar a las maquinaciones de Druso⁹⁰, la problemática inherente a la ley para la concesión de la ciudadanía a los itálicos. La consecuencia de todo ellos es que Cayo Graco no sale reelegido tribuno por tercera vez.

A tal situación, opina De Martino⁹¹, se había llegado no sólo por la intrínseca debilidad del movimiento gracano, sino también por la habil política desarrollada por los arístorcratas, quienes utilizaban al colega de Cayo para que se opusiera a las inicativas de éste, minando así su influencia.

⁹⁰ Marco Livio Druso el Censor fue un político romano del siglo II a. C. Debido al avance de Cayo Graco en el apoyo popular, el Senado emplea a su colega Druso, que era noble, bien educado, rico, y elocuente, para oponerse a sus medidas y debilitar su influencia. Contra algunas de las leyes propuestas por Graco, Druso interpone su veto sin declarar ninguna razón. Fue cónsul hacia el año 112 a. C. y censor en el año 109. *Apian: I, 23; Plut: C. Grac. V, I.*

⁹¹ DE MARTINO: *Storia... op. cit., vol II, pág 463.*

III) *La caída de Cayo Graco*

Elegido cónsul Opimio, los detractores de Cayo Graco se proponen la derogación de la mayor parte de sus leyes. La muerte del líctor Quinto Antilio⁹² facilita las cosas y precipita los hechos. Lo cierto es que lo ocurrido facilita a los adversarios la ocasión tan deseada para intervenir: un ciudadano romano es asesinado en el momento en que sacrificaba a los dioses. Éste fue el pretexto que se utilizó para tomar medidas de emergencia. La fuerza del movimiento gracano estaba disminuida. Los caballeros se habían puesto del lado de los aristócratas, y hasta, entre la plebe empobrecida, muchos habían cedido y estaban desilusionados. Antes de caer en manos de sus enemigos, Cayo Graco pone fin a su vida con la ayuda material de su esclavo Filócrates⁹³.

d) *De la Guerra Social a la Dictadura de Sila.*

El reformismo pretendido por los Gracos no acabó con la muerte de ambos. Fue más que una política puntual o, simplemente, más que la profecía apocalíptica de dos visionarios. Este movimiento social ocupó gran parte de la política romana de la época. Fueron muchos los partidarios de los

⁹² Quinto Antilio era líctor del cónsul Opimio. Fue apuñalado por los partidarios de Cayo Graco tras provocarlos mientras se disponía a hacer un sacrificio. *Comprendiendo la Historia Universal*, vol. 3, Louis Pierre Anquetil, Madrid 1829.

⁹³ *Plut.* XVII, 2; *Apian.* I, 26, 117.

Gracos que siguieron con su obra, pero de todos ellos, el que más destacó fue Marco Livio Druso el Tribuno. Este tribuno de la plebe, hijo del que fuere colega de Cayo Graco, Marco Livio Druso el Censor, que basó principalmente sus políticas en impedir el reformismo gracano, a diferencia de su padre, trabajó incansablemente para defender los intereses de la plebe, destacando entre sus políticas las dirigidas hacia la ciudadanía romana de los itálicos.

Elegido tribuno de la plebe hacia el año 92 a. C., llevo a cabo la promulgación de una nueva ley frumentaria y la devaluación de sestercio de plata. También estableció un acuerdo secreto con los aliados itálicos de la república romana, prometiéndoles la ciudadanía a cambio de que corrieran con los gastos de la nueva distribución de tierras. Tras la desaprobación del Senado fue asesinado en su casa, lo que desencadenaría la Guerra Mársica o Guerra de los aliados, popularmente conocida como La Guerra Social Romana⁹⁴.

I) *La Guerra Social*⁹⁵.

Este conflicto es el comienzo de una serie de desgracias para la república romana, que traerán consigo la caída de ésta y la llegada del Principado. Esta guerra responde a las demandas de los aliados itálicos, por

⁹⁴ MOMMSEN: *Historia de Roma*, vol. 3, pág. 229-231, 237.

⁹⁵ *Historia universal siglo XXI. La formación del imperio romano.*

un lado, y a la inmovilidad política de la república, por otro. Intervinieron picens, lucanos, marsos, samnitas y apulios, a los que se unen etruscos y umbros, declarándose independientes en una república llamada *Italia*, con capital en Corfinium, a la que renombrarían Itálica, al este de Roma, con un senado y facultad de acuñación de moneda.

A pesar de la victoria romana, los itálicos consiguieron sus objetivos, dado que era imposible de impedir la extensión de la ciudadanía romana fuera de la *Urbs*. Años después de la derrota de las bandas samnitas a manos de Lucio Cornelio Sila, se promulgaron una serie de leyes que acabarían otorgando la ciudadanía romana a los aliados itálicos. La *Lex Julia*, en el año 90 a. C., otorgaba la ciudadanía romana a las ciudades itálicas que habían permanecido fieles y lo solicitasen, autorizando a los generales a concederla a los soldados no romanos que lo mereciesen. La *Lex Plautia-Papiria*, del año 89 a. C., concedía la ciudadanía a cualquier itálico, incluso sublevado, que se hiciese inscribir en los registros del pretorio en un plazo de dos meses. Y, por último, la *Lex Pompeya*, del año 89 a. C., que otorgaba el derecho latino a las ciudades de la Galia Cisalpina que aún no lo poseían. Benefició, sobre todo, a las ciudades situadas al norte del río Po.

De este conflicto, que tendría como resultado la victoria romana, destacan una serie de personajes que cambiarán por completo la historia de Roma: Cayo Mario y Lucio Cornelio Sila. Destacados generales de la república y en esta guerra compañeros de armas, se enfrascarán años más tarde en una sangrienta guerra civil conocida como la Primera Guerra Civil

Romana⁹⁶.

II) *Primera Guerra Civil y dictadura de Sila.*

La República Romana se encuentra al borde del colapso. Existen dos tendencias que tratan de imponer sus criterios la una sobre la otra, reflejadas en dos partidos políticos: *Optimates* y *Popularis*. Los optimates, compuesto por los aristócratas partidarios de limitar el poder de las asambleas populares y aumentar el poder del Senado, son el sector más inmovilista y conservador de la república. En cambio, los populares, partidarios de una mayor democratización de las instituciones, aspiraban a aumentar el poder de las asambleas populares y expandir la ciudadanía romana a los nuevos súbditos de Roma.

En cada una de estas dos corrientes políticas destacan dos personajes importantes: Cayo Mario, con los populares, y Lucio Cornelio Sila Félix, con los optimates. Estos destacados líderes militares luchan por afianzar sus posiciones de poder en la vida política de la época. En un principio, la lucha por destacar no se produce en enfrentamientos armados entre ambos, sino con enemigos exteriores. Ello es así hasta que en la guerra contra Mitriades, rey de Ponto, el Senado se ve en la tesitura de tener que elegir un líder militar capaz de entre los populares o los optimates. El Senado se decide por elegir a Sila como comandante del ejército contra Mitriades. Sila marchó a

⁹⁶ FERRERO: *Grandeza y decadencia de Roma*, Vol. I: *La conquista*, V; VI.

tomar el mando de sus tropas que continuaban asediando Nola, uno de los reductos rebeldes de la Guerra Social. Durante este tiempo Mario no respetó la decisión del Senado y convenció a Publio Sulpicio Rufo, tribuno de la plebe, para hacer aprobar una ley que daba más importancia al voto de los nuevos ciudadanos italianos. Se celebró un plebiscito y fue aprobada la ley. De esta manera Mario fue elegido como general contra Mitriades.

Ocurrido esto, Sila, que se encontraba en Nola, marchó con cinco legiones sobre Roma, un hecho sin precedentes e ilegal en el derecho romano. Fue la primera vez en la historia de la república que un general romano marchó contra su propia ciudad. Por ello, es probable pensar, que Cayo Mario no estuviera preparado para enfrentarse a este hecho. Huyó de Roma con Publio Sulpicio Rufo, al que Sila a treinta kilómetros al sur de Roma daría caza y ejecutaría. Mario consigue exiliarse en una pequeña isla en la costa cartaginesa.

De vuelta a Roma, Sila restablece el orden e invalida toda la legislación de Rufo, declarando enemigos de la república a éste y a Mario. Se celebraron elecciones consulares y Sila no consigue que gane ninguno de sus candidatos. Son electos Gneo Octavio y Lucio Cornelio Cinna. Después de esto, Sila marcha hacia Grecia para enfrentarse a Mitriades.

Tras la marcha de Sila, Cinna se revela y Gneo Octavio es asesinado. Cayo Mario regresa del exilio y él y Cinna son elegidos cónsules. Poco

después muere Mario y Cinna queda sólo para dominar toda la ciudad.

Tras estos acontecimientos Lucio Cornelio Sila, vuelve victorioso de Grecia y retorna a Roma. Temiendo el retorno de Sila, las tropas de Cinna se amotinan y lo asesinan. Sila antes de entrar en la ciudad, clava en las puertas del Senado unas listas con los nombres de los enemigos de la república. Tres mil populares son asesinados.

Sila se declara dictador por un plazo indefinido, otro hecho sin precedentes en Roma. Establece varias leyes limitando el poder de los tribunos de la plebe y de los censores. También se asegura que nadie vuelva a repetir su hazaña y declara ilegal que un gobernador salga con su ejército fuera de su provincia.

Sobre el recorte de poderes de Sila hacia el tribuno de la plebe, Margadant⁹⁷, opina que la identificación del tribunado de la plebe con un solo partido, le costo una grave *capitis diminutio* cuando los optimates estaban en el poder con Lucio Cornelio Sila. Sin embargo, como éste quiso restablecer la constitución romana de antes de los Gracos, y el tribunado de la plebe desempeñaba un papel fundamental en ese tiempo, decidió no hacerla desaparecer, limitándose a recortar severamente su función legislativa, restringiendo su labor en materia penal, y convirtiendo al tribunado de la plebe en un callejón sin salida, desde el punto de vista de la carrera personal, bloqueando la continuación hacia próximas funciones

⁹⁷ MARGADANT: *El tribuno... op. cit., pág 241-242.*

curules. Además, cree Margadant, que durante Sila, el *ius auxilii* haya regresado a su perfil original, o sea la asistencia a casos individuales. También, como los plebiscitos necesitaban de nuevo aprobación senatorial, como con la *Lex Hortensia*, las *rogatio* perdieron mucha de su importancia.

e) *El Tribuno de la Plebe durante el Principado.*

Tras dos guerras civiles más la república se había consumido completamente. En la Segunda Guerra Civil Romana, cuando todo parecía que se restablecía un *statu quo* de poder con el Primer Triunvirato, formado por Gneo Pompeyo Magno, Marco Licinio Craso y Cayo Julio Cesar, tras la muerte de Craso y la marcha de César a la Galia, se produce una lucha por el poder entre éste y Pompeyo. César toma Roma con su ejército, Pompeyo huye a Grecia, y es derrotado en la Batalla de Farsalia, en el 48 a. C. Tras la derrota, huye de nuevo a Egipto donde es asesinado por sus hombres. De esta manera César regresa a Roma y se declara dictador vitalicio. Es así como muere completamente la constitución republicana para dar paso a la llegada de Imperio.

César es asesinado por un grupo de senadores conservadores. Tras esto, Cayo Octavio, Marco Antonio y Lépido forman el Segundo Triunvirato y se reparten el poder de Roma. Las luchas de poder entre ambos hacen estallar la Tercera Guerra Civil Romana, en la que Cayo

Octavio se alza con la victoria en la Batalla de Actium. Con ello da comienzo el Principado.

El término *princeps* significa primero entre los iguales. Una nueva institución que se sitúa por encima de los cónsules y ostenta de facto el poder absoluto en todo el Imperio. Durante esta etapa, la nueva institución aprovecha para sí la tradición tribunicia. En el 45 a. C., César adquiere la inviolabilidad vitalicia. Octavio Augusto sigue este ejemplo en el 36 a. C., y además, en el 30 a. C., adquiere el *ius auxilii*. En el año 23 a. C. termina reclamando el poder tribunicio plenario.

Al lado del *princeps*, quedan los tribunos de la plebe, en un principio nombrados por el Senado a Sugerencia de aquel, y más tarde son nombrados por el propio *princeps*. Pero estos tribunos ya no podían oponerse a las medidas del emperador: habían perdido la intervención en materia penal, ya no podían convocar los *concilia plebis*, y utilizaban las potestades que les quedaban al servicio del emperador.

De todas formas, el poder tribunicio del *princeps* era mayor de lo que había sido nunca. Ahora el emperador ejercía el poder tribunicio en todo el imperio, ya que era difícil distinguir su poder tribunicio de las facultades que el emperador poseía en las provincias senatoriales y en las provincias imperiales.

Según Margadant⁹⁸, el tribunado de la plebe se había escapado completamente del ambiente plebeyo. Se había convertido en un simple eslabón dentro de la carrera oficial, a la disposición de patricios o plebeyos, y ya no era necesaria la ficción de la *transitio ad plebem* para los patricios que querían desempeñar el cargo.

El rápido de declive de esta magistratura lo podemos observar en los siguientes datos: la última *rogatio* tribunicia de verdadera importancia la vemos en la *Lex Falcidia*, hacia el 40 a. C., después, todos los plebiscitos para los que tomaron la iniciativa se ocupan sólo de detalles. Es cierto que posteriormente hubo una serie de plebiscitos de relativa importancia, como por ejemplo, la *Lex Claudia* del 47 d. C., que suavizaba la tutela de las mujeres, pero para esto la iniciativa había sido tomada por el princeps.

III. ANÁLISIS HISTÓRICO DEL TRIBUNADO DE LA PLEBE.

A la hora de analizar esta controvertida magistratura desde el punto de vista histórico, para conocer las tendencias y comportamientos de la sociedad romana de la época, debemos hacerlo mediante una división de la magistratura en diferentes fases. Margadant⁹⁹, lleva a cabo esta división en cinco fases: el tribunado de la plebe del 494 a.C. al 449 a. C., otra de la *Lex*

⁹⁸ MARGADANT: *El tribuno... op. cit., pág 243-244.*

⁹⁹ MARGADANT: *El tribuno... op. cit., pág 220.*

Licinio-Sextia a la *Lex Hortensia* en el 286 a. C., otra desde éste hasta los Gracos, otra, de los Gracos hasta Julio César y, por último, el tribunado ocupado por el emperador. En cada una de estas etapas, el comportamiento del tribuno es completamente diferente, produciéndose un incremento progresivo de la participación e importancia de la magistratura dentro del sistema constitucional republicano.

Podemos afirmar que el comportamiento del tribuno en la primera fase, 494-449 a. C., es de carácter revolucionario y rupturista. Con la primera secesión hacia el *Monte Sacro* y con la intención de formar una nueva ciudad ajena a la *civitas* patricia, la plebe demuestra la intención de cortar definitivamente con la *Urbs* gobernada exclusivamente por los patricios. Es necesario recordar en este punto la puntualización que ya hicieramos anteriormente al decir que no es la totalidad de la plebe en una reacción unánime la que decide llevar a cabo esta ruptura, se trata de un grupo social que por su ascendencia plebeya, al que le es imposible ser partícipe del reparto de poder de la república patricia. Son estos plebeyos ricos los que incitan a la masa para llevar a cabo unas presiones contra el patriciado con el fin de que ceda su poder.

En la elección de los tribunos, podemos observar la ascensión dentro de la plebe de este grupo social. Con la creación de la magistratura, el reconocimiento y aceptación de la magistratura se crea una nueva clase dominante que es la *nobilitas* plebeya.

En la segunda fase, la magistratura ya dispone de poder jurídicamente reconocido por el patriciado, y con unas funciones y potestades inigualables en la constitución romana. Hablamos de unas potestades nombradas en el capítulo anterior que permitirán al tribuno desempeñar su trabajo, muy diferentes de las del resto de magistraturas.

En la tercera fase, podemos palpar el incipiente problema que traerá el ocaso de las instituciones republicanas. Ya no nos encontramos ante una plebe dirigida por un grupo de plebeyos ricos e influyentes, sino que ahora la masa plebeya más desfavorecida por el reparto de poder y las guerras mediante las que Roma lleva a cabo su conversión en una superpotencia, la que quiere abrirse un hueco en la vida política de la época. No sólo están los patricios ahora para oponerse a las aspiraciones de aquellos, sino que también se oponen los que pertenecen a la *nobilitas* plebeya.

Es Tiberio Graco el que sabe ver los acontecimientos que traerán consigo esta oposición a las peticiones de la plebe. Las reformas propuestas por éste, no son una forma de acabar con el sistema jurídico republicano ni como ascenso de la tiranía, es, simplemente, el intento por parar la decadencia de la república. Tiberio Graco ante el problema de los *proletarii*, pretende convertir a este grupo enfadado y muy descontento con el sistema constitucional, en defensores a ultranza de un sistema que les permite subsanar sus necesidades y prosperar, por lo que en la mente de Tiberio estos reaccionarios se convertían en conservadores.

En la última fase, observamos que el tribuno de la plebe con todas sus potestades anteriores y algunas otras novedosas en esta etapa, las ostenta el *princeps*. Aunque es cierto decir que existe aun esta magistratura durante el principado, podemos afirmar que se ha convertido en un escalón más dentro del *cursus honorum*, de ascenso personal, con unas competencias y facultades delegadas por parte del emperador.

En definitiva, la plebe, dirigida por los tribunos, no es “rupturista” del sistema político y social, sino que la presión que durante siglos ejerció tuvo la finalidad de lograr, mediante la reforma del sistema, una plena integración en el mismo, en igualdad política, jurídica y social con los patricios, los cuales trataban de mantener sus posiciones inmovilistas: así, después de que la plebe lograra conquistar uno de los bastiones fundamentales de la equiparación (el acceso al consulado y, consiguientemente, al senado, *leges Liciniae Sextiae* del año 367 a.C.), se siguen utilizando expresiones simbólicas de la separación de castas, tales como la invocación senatorial “*patres conscripti*” o la nominación representativa de la *res publica* “*senatus populusque romanus*” (SPQR).

Así pues, la plebe y sus tribunos, integrados en la jerarquía de las magistraturas constitucionales, no representan -precisamente en razón de esa integración- un elemento revolucionario en sentido estricto. No quieren destruir el “sistema”, para sustituirlo por otro a su medida, sino, mediante las reformas necesarias, ser copartícipes de él, y, en definitiva, miembros de

pleno derecho de la *res publica*.

IV. APLICACIÓN A LA ACTUAL ORGANIZACIÓN POLÍTICO-JURÍDICA DE NUESTRA SOCIEDAD.

En la España de nuestros días, y tal como se ha adelantado en la introducción, han surgido diversos movimientos de reivindicación social, que, bien desde el punto de vista teórico-ideológico, o bien en sus actuaciones prácticas, se manifiestan como “antisistema”, por cuanto se distancian del orden político-jurídico vigente, cuando no lo vulneran flagrantemente. El problema es grave desde el punto de vista conceptual, ya que, en definitiva, un posicionamiento *antisistema* frente a *sistemas* autoritarios o que, en general, limiten o excluyan la libertad, resulta generalmente admitido y legitimado; ahora bien, un posicionamiento *antisistema* cuando el *sistema* es democrático y, justamente, ampara las libertades individuales y colectivas, se traduce, en fatal consecuencia lógica, en un posicionamiento antidemocrático y, por lo tanto, liberticida, el cual puede en última instancia -los ejemplos en la historia europea reciente son significativos- poner en riesgo unos logros de la evolución social, política y jurídica que la cultura occidental ha tardado muchos siglos en construir.

Haciendo un análisis de la historia occidental de los últimos dos siglos, nos encontramos ante una similitud clara, en algunos aspectos, con la

Roma *tardorrepublicana*. Desde la segunda mitad del siglo XIX, con la extensión del liberalismo nacido en la revolución francesa, y el nacimiento de los movimientos obreros, existe en Europa las clases políticas de izquierda y derecha. Esta terminología, desde el punto de vista teórico-ideológico, se identifica, o por lo menos presenta unos rasgos bastante semejantes, con los *optimates* y los *populares*. Los *optimates*, defensores de la tradición religiosa, cultural, jurídica, presentan similitudes con las principales derechas europeas, guardando ciertas diferencias entre éstas últimas debido a sus diferencias originarias¹⁰⁰, y los *populares*, impulsores de los cambios políticos y sociales, con el falso predicar de la mejora de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, presentan similitudes con la izquierda europea. Debemos aclarar que el parecido de la izquierda aun va mas allá puesto que está mucho más dividida y es más fácil de sectorizar. Dentro de los *populares* estaban los moderados que abogaban por un cambio político progresivo, y por otro lado, estaban los *populares* más reaccionarios, capaces de cualquier cosa con tal de alcanzar sus fines. Observamos el claro reflejo de los *populares* en la izquierda de hoy en día, insistiendo esos movimientos rupturistas del estado constitucional en llegar hacer todo lo posible para conseguir sus metas políticas.

¹⁰⁰ Podríamos decir que las derechas de los países del norte de Europa se identifican con los defensores del liberalismo más estricto, siendo el caso de Inglaterra, Alemania, Francia, por ejemplo, mientras que en los países del sur de Europa la derecha es mucho más plural, siendo el caso de España, Portugal, Italia y Grecia, por ejemplo, comprendiendo desde los sectores más reaccionarios y autoritarios hasta el liberalismo moderado. Este hecho podemos explicarlo gracias al origen histórico de esta definición política: en los países noreuropeos se consolidó mucho antes el pensamiento liberal, por el temprano desarrollo y éxito de la revolución industrial, en cambio, en los países sureruropeos, por su tradición histórica de imperios decadentes, último de ellos el Imperio Español, la revolución industrial llegó más tarde o ni siquiera llegó en su totalidad, lo que no permite un asentamiento firme del liberalismo ideológico.

No sólo es un problema de derechas o izquierdas, el que se mueve en la Europa de nuestros días, también existen y han existido movimientos rupturistas de carácter nacionalista dentro de cada frontera europea. Y es completamente irracional la pretensión de estas corrientes nacionalistas, buscando una división territorial cada vez más atomizada, debido a que en pleno siglo XXI las tendencias internacionales, tanto en materia económica como política, buscan la progresión a una globalización cada vez más completa. En estos términos, esos movimientos nacionalistas quedarían completamente excluidos, ajenos a la realidad internacional, pudiendo producir desestabilizaciones tan graves como las ocurridas en este continente no hace tanto tiempo.

Uno de los grandes ejemplos a los que podemos aludir con una de las diferentes acepciones que dio Cicerón al término historia, *magistra vitae*, es el de la Reforma Agraria. Durante la II República, en España, se promulga una ley que pretende la modernización de la industria agraria. Grandes parecidos presentan las causas que suscitan esta tendencia de reforma con las que tuvieron lugar en Roma dos mil años atrás. Una España en la que el sesenta por ciento de la población era campesina, muchos de ellos jornaleros que no poseen tierras propias, y que aquellos que las poseen no tienen lo suficiente para subsistir o medrar, y por otro lado, los grandes terratenientes poseen la mayoría de la tierra cultivable en España, impidiendo el desarrollo productivo y con ello, la modernización de la industria agraria española. Este mapa social se parece mucho al que se tuvo que enfrentar Tiberio Graco cuando propuso la *Lex Semponia Agraria*. Esa nueva clase social, los

proletarii, que no poseían tierra y no trabajaban la de los latifundistas, que creaban una industria agraria principalmente trabajada por los esclavos.

Tras su aprobación, en el año 1932, La Ley de Reforma Agraria se lleva a cabo de una manera lenta y con gran oposición, por parte de los terratenientes y de los sectores políticos más conservadores de la época, por un lado, y lo que parece más incongruente, por algunos sectores de la izquierda radical. Esta izquierda intransigente e intolerante que lo pretende todo para sí, y engrandece su propio ego en alarde de considerarse como los únicos defensores de la democracia, más bien, de *su democracia*. Una democracia que no permite la disparidad de opiniones, la libertad de expresión y diversos derechos fundamentales más, tal y como los conocemos actualmente. En palabras de José Antonio Primo de Rivera¹⁰¹, en una intervención en el Congreso de los Diputados, el 23 de julio de 1935, consideraba que la Reforma Agraria española debía de tener dos partes. La primera, la reorganización económica del español. Ésta no sólo debía comprender la reparcelación de la tierra, sino hacerla atendiendo a las características de cada suelo en concreto. En España no todo el terreno era cultivable y habitable, por lo que dar una parcela improductiva a una familia que la necesitara era condenar al campesino a la misma situación de miseria en la que estaba. También está claro que hay lugares en los que la existencia de latifundios es necesaria, para llevar a cabo producciones suficientes para ser competitivas. Y la segunda parte comprende a la forma de llevar a cabo esa reforma socio-económica, entendiendo que la única válida era la revolucionaria, puesto que los propietarios se negaran a perder sus

¹⁰¹ JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA: Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados el 23 y 24 de julio de 1935. *Obras completas de José Antonio Primo de Rivera*, Ed. Almena, edición cronológica, recop. Agustín del Río Cisneros.

posiciones. Debe ser revolucionaria pero también con cabeza, hecho estrictamente necesario puesto que las revoluciones derivan siempre en la anarquía y el caos total, sino se acaban controlando por los mismo revolucionarios.

Esta idea de José Antonio Primo de Rivera se parece mucho a las utilizadas por Tiberio Graco para su justificación de la *Lex Sempronia Agraria*, lo que demuestra que la tozudez humana no tiene límites, y casualmente no con el fin de escoger el camino correcto, sino con el propósito de autodestruirse. La locución creada por el comediógrafo latino Plauto (254-184 a. C.) en su obra *Asinaria: Lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit*, que traducida significa: *Lobo es el hombre para el hombre, y no hombre, cuando desconoce quién es el otro*, siendo popularizada por el filósofo inglés Thomas Hobbes¹⁰², quien la adaptó en su obra el *Leviatán*, interpretando este escrito, el egoísmo en el comportamiento humano, aunque la sociedad intenta corregir tal comportamiento favoreciendo la convivencia. El análisis que surge por medio del desarrollo de esta frase conduce a los principios explicados por Hobbes en su obra y serán de hecho los que para él justifican la necesidad de una monarquía absoluta. En nuestra opinión, coincidimos con Hobbes en un inicio, al considerar que el egoísmo del hombre hace que sea más propicio de la destrucción de sí mismo, y que es la sociedad, su instinto de unirse a otros hombres, lo que por otro lado permite a la sociedad frenar su carácter destructivo. Por otro lado no creemos que sea los sistemas políticos autoritarios los más acertados para conducir esa sociedad. Muestra de ello, es la República Romana.

¹⁰² HOBBS: *El Leviatán*, Edición de Sergio Sevilla, Universitat de València, 1990.

Los aludidos movimientos parten del presupuesto erróneo de que el *sistema* “pertenece” a los que gobiernan, que lo utilizan como instrumento de “opresión” al “pueblo”, el cual, en consecuencia, debe desafiarlo y destruirlo para conquistar “su” libertad. Se trata de un residuo psicológico de tiempos dictatoriales. Olvidan, o, en muchos casos, sencillamente ignoran, que el *sistema* político-jurídico vigente fue deseado e impulsado por todos, y legitimado por la voluntad de todos, por lo que pertenece a *todos*. Los distintos intereses individuales y colectivos deben defenderse y perseguirse, en consecuencia, dentro de él, y el propio *sistema* ha de facilitar su realización. Para ello, y con altura de miras, debe mostrarse lo suficientemente elástico como para integrar a todas las ideas y sensibilidades sociales, las cuales, desde dentro de dicho sistema, deben impulsar la evolución jurídica mediante las necesarias reformas constitucionales o, en general, normativas, en la medida en que las mismas sean permitidas, o bien requeridas, por la libre interrelación y legal confrontación de intereses.

Tal es la gran lección que nos brinda la sabiduría política y jurídica de Roma: mediante la “constitucionalización” del tribunado de la plebe, se integraron jurídicamente en el Estado los intereses de un sector social -los plebeyos- que había comenzado manifestándose como “rupturista” del *sistema*. Ello contribuyó en buena medida a la grandeza histórica de Roma como pueblo, a la par que los desfavorecidos, la plebe, pudieron ver satisfechas sus aspiraciones a la equiparación política y jurídica con los patricios. Ésta fue, en rigor, la auténtica *revolución*, beneficiosa para todos y

para la propia Roma. Tomemos buena nota de ello los políticos y -en lo que a nosotros toca- los juristas de la España actual.

IV. CONCLUSIONES.

1.- Analizar la temática del tribunado implica sumergirse en un tema discutido, que hay que reconducir a las dimensiones del mundo antiguo, sin aplicarle esquemas modernos. No es admisible un enfoque desde el esquema marxista de la lucha de clases, puesto que la diferencia social tenía originariamente base religiosa. Debido a la guerra y la conquista se incrementan las tierras disponibles en la República. Esto provoca que la *nobilitas*, aristocracia política, sea la detentadora de los cargos dotados de *imperium*, especialmente de los cargos de guerra, que es la gran empresa pública. Por consiguiente, a la *nobilitas* pasará el disfrute de las tierras conquistadas.

2.- Los tribunos de la plebe desempeñan su relevante función, intentando mediante la reforma legislativa una progresiva reducción de las diferencias entre patricios y plebeyos.

A nuestro entender la trayectoria del tribuno de la plebe ha sido tanto revolucionaria como reformista. El objetivo buscado por la acción tribunicia

no se dirige a cambiar la estructura de la sociedad, sino más bien a favorecer su transformación mediante el instrumento jurídico de la legislación.

3.- El polémico tema de la división entre patricios y plebeyos, no cabe atribuirla a una rigurosa diversidad étnica, por un lado, pero tampoco consideramos suficiente los criterios basados , única y exclusivamente, en la diferenciación social o económica, tal y como entre otros mantiene De Sanctis.

En esta investigación, tanto frente al criterio de la hipótesis etnológicas, como frente a las interpretaciones socio-económicas, se ha intentado probar la idea de que originariamente, los patricios y plebeyos constituyen dos agrupaciones de población con poca afinidad social entre sí. Son comunidades separadas, fundamentalmente, por la religión.

4.- La naturaleza del poder tribunicio viene determinada por una idea básica, como es, la *auxilii latio advesus consules*, cuya función primordial tiene lugar frente al reclutamiento y el poder militar en la ciudad. El tribunus es sagrado en esta función de defensor plebis, de modo análogo mutatis mutandis al posterior defensor de la civitas. La *auxilii latio* es, sobre todo, resistencia a la guerra como instrumento de las clases superiores, de ahí el sentido de la casta religiosa y militar del patriciado.

El tribuno posee sus facultades, que las adquiere exclusivamente por parte de la plebe, lo que hace el patriciado es reconocerlas más tarde. No existe, desde nuestro punto de vista, un *foedus* entre patricios y plebeyos para otorgar facultades al tribunado, y mucho menos ese *foedus* es el origen de la magistratura.

5.- Por lo que se refiere a los Gracos, creemos poder afirmar que el movimiento gracano no pretendió una subversión del orden social, sino la modificación de las instituciones como la *possessio* del *ager publicus*.

Los Gracos, con sus reformas, lo que pretendían era devolver la calma a la república, acabar con los abusos de la *nobilitas* patricio-plebeya, y convertir a los *proletarii*, no en revolucionarios, sino en conservadores. La falta de visión de la clase dominante y su ego llevarán a al ocaso total a la constitución republicana.

6.- El análisis histórico de las diferentes etapas que vive el tribunado, demuestran la evolución del mismo, como si de un ser vivo se tratara. Es curiosa la forma en la que el tribunado pasa de oponerse completamente a la *civitas*, para ser una de las magistraturas más importantes de la misma. También hemos analizado cómo el tribuno de la plebe va perdiendo su sustancia original para finalizar siendo asumida por el *Princeps*.

7.- En nuestra época actual nos sirve esta magistratura de referencia para ser capaces de responder a nuestros problemas de la forma más madura posible. El comportamiento de la plebe en cuanto a sus demandas de poder en la sociedad republicana hace una demostración de entereza y saber estar político que en la actualidad es incapaz de producirse.

La consideración rupturista de la plebe romana, no es acertada a nuestro juicio puesto que consigue sus propósitos a través de los mecanismos jurídicos de la República. Ello la diferencia de los modernos movimientos secesionista y de izquierda radical, que aun aprovechándose de los mecanismos de poder estatales, siguen criticando al sistema, del que ellos mismos son partícipes.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANTONIO VIÑAS: *Función del Tribunado de la Plebe: ¿Reforma Política o Revolución Social?* Madrid, 1983.
- ARANGIO RUIZ: *Historia del Derecho Romano*. Edit. Reus S.A., 3ª edición. Madrid, 1978.
- ARIAS RAMOS Y ARIAS BONET: *Derecho Público Romano e Historia de las Fuentes*. Valladolid, 1977.
- BONFANTE: *Storia del Diritto Romano*. Milán, 1923.
- BURDESE: *Studi sull Ager Pulicus*, Torino, 1952.
- *Cicerón: De Oratore* in Cicero Rhetorica. Vol. I (*De Oratore*) Ed. A. S. Wilkins, 1963.
- COCCHIA: *Il Tribunato della plebe*. Napoli, 1917.
- DE FRANCISCI: *Storia del Diritto Romano, vol I*. Roma, 1926.
- DE MARTINO: *Storia de la Costituzione Romana*. Napoli, 1958.

- DE SANCTIS: *Storia de Romani. Firenze, 1976; Rivoluzione e Reazioni nell'età dei Gracchi*, en *Scritti Minori*, IV, Roma, 1976.

- DREYFUS: *Essai sur les lois agraries sous Republique romaine*. Coulommiers, 1898.

- FABRINI: *Tribuni Plebis, en NNDI (XX). Torino, 1973.*

- FRACCARO: *Studi sull'età dei Gracchi*. Roma, 1967.

- FUENTESECA: *Lecciones de Historia del Derecho Romano*. Madrid, 1978.

- FUSTEL DE COULANGES: *La Ciudad Antigua*. Barcelona, 1971.

- GROSSO: *Lezioni di Storia di Diritto Romano*. Torino, 1965.

- GUARINO: *Storia del Diritto Romano*. Napoli, 1969.

- GUILLERMO FLORIS MARGADANT: *El Tribuno de la Plebe, un gigante sin descendencia*. Ponencia presentada al Congreso sobre Instituciones Revolucionarias en la Roma Republicana, Sassari, Cerdeña, 1973.

- INHE: *Forschungen auf dem Gebeite der römischen Verfassungsgeschichte*. Frankfurt, 1847.

- JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA: Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados el 23 y 24 de julio de 1935. *Obras completas de José Antonio Primo de Rivera*, Ed. Almena, edición cronológica, recop. Agustín del Río Cisneros.

- KUNKEL: *Historia del Derecho Romano*. Barcelona, 1975.

- LEVI: *Tradición y Polémica sobre el Tribunado de la Plebe Republicana*, en Revista Estudios de Historia Antigua. Cuadrenos de la Fundación Pastor, 21, Madrid, 1976.

- MASCHI: *Storia del Diritto Romano*, Publ. Dell Università Cattolica del Sacro Cuore. Milan, 1975.

- MOMMSEN: *Le Droit Public Romain*, Paris, 1889.

- NIEBUHR: *Le Istorie Romane, vol I*, Napoli, 1851.

- PARETI: *Storia di Roma*. Torino, 1952.

- Plutarco: *Vidas Paralelas; Vida de Cicerón. Vol. VI*, 2007. Obra completa. Madrid: Editorial Gredos.



Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho



- ROSTOVEFF: *Roma. De los Orígenes de la Última Crisis*. Eudeba, Buenos Aires, 1968.

- STELLA-MARANCA: *Il tribunato della plebe dalla Lex Hortensia alla Lex Cornelia*. Roma, 1921.